



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00817-2012-0-2601-JP-
CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –
TUMBES, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
BACH. RUBEN EUSCATIGUE TENORIO**

**ASESORA
MGTR. SONIA NANCY DIAZ DIAZ**

**CHICLAYO – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

MGTR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

**Por haberme dado la oportunidad
de cumplir con mi sueño.
De ser Abogado.**

Ruben Euscatigue Tenorio

DEDICATORIA

A mis hijos

Para decirle que muchas gracias porque ellos son mi fuente de inspiración, además expresarle que nunca es tarde cuando uno quiere lograr sus sueños y/o metas.

Ruben Euscatigue Tenorio

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, ¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

PRELIMINARY SUMMARY

The overall objective of the research was to determine the quality of judgments of first and second instance on obligation to give a sum of money according to the relevant regulatory, doctrinaire and jurisprudential parameters, on the record N: 00817-2012-0-2601-JP-C1-01 from the Judicial District of Tumbes , 2018?. It is of type quantitative qualitative, level exploratory descriptive and non-experimental design, retrospective and transversal. The collection of data was made from a selected file by convenience sampling, applying the techniques of observation, the analysis of the content and a checklist, validated by expert's judgment. The results revealed that the quality of the expository, preamble and operative part, belonging to: the judgment of first instance were of the range: very high, very high and very high; and from the judgment of second instance: low, very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, obligation to give a sum of money and judgment

INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. Acción.....	8
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	8
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	9
2.2.1.1.4. Alcance	9
2.2.1.2. La jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Conceptos	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	11
2.2.1.3. La competencia	18
2.2.1.3.1. Conceptos	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	18

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Conceptos	20
2.2.1.4.3. Regulación	20
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. El proceso	21
2.2.1.5.1. Conceptos	21
2.2.1.5.2. Funciones	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	22
2.2.1.5.4.1. Conceptos	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.6. El proceso civil	24
2.2.1.6.1. Conceptos	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	24
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	27
2.2.1.7. El Proceso de Abreviado.	27
2.2.1.7.1. Conceptos	27
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Abreviado:	27
2.2.1.7.3. La obligación de dar suma de dinero en el proceso abreviado	28
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	28
2.2.1.7.4.1. Conceptos	28
2.2.1.7.4.2. Regulación	28
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	29
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	29

2.2.1.8.1. El Juez	29
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	30
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	30
2.2.1.9.1. La demanda	30
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	30
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.10. La prueba.....	31
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	31
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	32
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	32
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	32
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	33
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	33
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	34
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	34
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	34
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	34
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	34
2.2.1.10.12. La valoración conjunta:	35
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	35
2.2.1.10.14. La prueba y la sentencia	36
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	36
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	37
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	37

2.2.1.10.15.3. La prueba testimonial	38
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.11.1. Conceptos	39
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.12. La sentencia.....	40
2.2.1.12.1. Etimología	40
2.2.1.12.2. Conceptos	40
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	40
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	42
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	43
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	44
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	45
2.2.1.13.1. Conceptos	45
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	45
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	45
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ...	46
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	47
2.2.2.1. Asunto judicializado.....	47
2.2.2.2. Contenidos preliminares.....	47
2.2.2.2.1. El Pago	47
2.2.2.2.1.1. Elementos del pago:	48
2.2.2.2.2. Título Ejecutivo:.....	49
2.2.2.2.3. Contrato:.....	49
2.2.2.2.4. Obligaciones.....	50
2.2.2.2.5. Obligación de Dar suma de Dinero	52

2.2.2.2.6. Pago de Intereses.....	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL	55
<i>III. HIPÓTESIS</i>	58
IV. METODOLOGIA	58
V. <i>RESULTADOS</i>	70
5.1. Resultados	70
5.2. Análisis de los resultados	95
VI. <i>CONCLUSIONES</i>	100
<i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</i>	104
Anexos	107
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	108
Anexo 2 Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	118
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos	123
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	131
Anexo 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	140

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro3: Calidad de la parte resolutive.....	81

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	89

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia.....	91
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia.....	93

I. INTRODUCCION

La investigación de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual surge.

En el contexto internacional:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que “la impunidad es uno de los serios problemas concernientes a la administración de justicia en el Hemisferio”. Por otro lado, la Corte Interamericana ha determinado la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana (Corte IDH, Caso Paniagua Morales y otros, sentencia del 8 de marzo de 1998, párr. 173)

En España, si bien es cierto hubo una rotunda transformación en los últimos años, no se puede hablar en la actualidad hablar de una eficiente administración de justicia, ya que lo que aqueja el sistema judicial, es la mediana calidad con el que cuenta nuestro ordenamiento jurídico, ya que existe un problema de codificación de las normas, lo que provoca una dificultad no solo en los abogados sino, también en los operadores de justicia para poder expedir decisiones o fallos o en el extremo de desempeñar adecuadamente sus actividades. (Linde, 2018).

Con respecto a México en su sistema de justicia penal, que hasta el 2006 trabajaba con el antiguo sistema de justicia penal que era más carcelario que preventivo, en el que cualquier procesado era encarcelado por delitos de no vulneraban o causaban terror en el interés social, hoy por hoy en base una estadística efectuada por estudiosos del tema, tomando como referencias los años 2008 a el año 2016, los mexicanos pueden resolver muchos más casos y sin necesidad de aplicar una prisión preventiva, todo gracias a la utilización de mecanismos de solución de conflictos, lo que se refleja en ahorro de tiempo y dinero. (Informe México, 2016).

Así mismo; Lucindoc (2015). “La Administración de Justicia en Latinoamérica”, quien señala que producto de las nuevas tendencias de carácter constitucional que se originaron en Venezuela, terminando el siglo XX, se produjeron una serie de transformaciones en todos los niveles del Sistema Judicial venezolano; cambios significativos que contrastan con la realidad que vive la población, en la que se considera que gran parte de ella, por no decir las dos terceras partes de sus habitantes viven en situaciones de total carencia económica o extrema pobreza, con insuficientes medios económicos para solventar o cubrir las necesidades primarias o básicas, más aún si se trata de perseguir una acción judicial en la que necesariamente necesitan de la participación de un abogado para materializar ciertos derechos de naturaleza privada, tornándose para ellos casi imposible acceder al sistema de justicia, no solo por la situación de inestabilidad que vive el país, sino también por la economía que apremia.

Es así que, en base a lo descrito significaría que los derechos solo se encontrarían previstos expresamente en un dispositivo legal, mas no se podrían materializar, ejercer o exigir, por vivir una situación de incertidumbre que se manifiesta en todos los estratos sociales y sobre todo en la más necesitada, ejemplo de ello tenemos los principios contenidos o previstos en la parte dogmática del texto constitucional venezolano (1999) que consagra y resalta el respeto por los derechos fundamentales; sin embargo la realidad es otra, ya que existe una injerencia de las autoridades que perturban y alteran el normal desenvolvimiento de los derechos, impidiendo la aplicación de los dispositivos que conforman el ordenamiento jurídico y por ende la distorsión administrativa del sistema de justicia.

En relación al Perú:

La administración de justicia en el Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia

Para que el sistema de justicia este inseguro es por el desinterés que va naciendo de todos los sectores, esencialmente de la clase política. El gobierno está en la obligación de atender las demandas que emite la justicia, para así poder solucionar los problemas con seriedad para que el Estado se estabilice y poder tener un sólido progreso.

Además, la pobreza es uno de los problemas que existe para acceder a la justicia, debido a que guardan una relación continua, pues los sectores más pobres, en algún momento, deben prevalecer otros derechos fundamentales para la subsistencia como el derecho a la vida o a la alimentación. Por consiguiente, se observan dificultades para acceder a una fiscalía o a un juzgado. Muchas personas desconocen o conocen sus derechos. Como consecuencia, este contexto se manifiesta con el desconocimiento de la asistencia legal gratuita.

Otra realidad imprescindible es, mejorar paulatinamente el tema de las “decisiones judiciales”, con especial énfasis en expedir sentencias que no adolezcan de vicios o defectos, que puedan producir o generar alguna duda, suspicacia o sinsabor en los justiciables, germinando la idea de corrupción; para ello, los jueces deben incrementar o adquirir mayores conocimientos para lograr que sus decisiones sean entendibles, claras y precisas para el usuario que espera recibir un fallo convincente, sea favorable o desfavorable, generando un clima de tranquilidad y transparencia. (AMAG., 2008).

El estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establecido en el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú

En el ámbito local:

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por

imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se eligió el expediente judicial N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, que obtiene un proceso sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; dando lugar a que la parte demandada presente el recurso de apelación contra dicha sentencia que declara fundada en parte la demanda; por lo consiguiente se concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo; lo que motivó la sentencia de segunda instancia, donde el Juzgado Civil Permanente de Tumbes resolvió confirmar la sentencia apelada mediante resolución N° 20, de fecha doce de Noviembre del 2014

Además, en términos cuantitativos para establecer el plazo de discusión del presente proceso, se debe determinar el plazo de inicio, esto es la fecha de interposición de la demanda, que fue el 20 de febrero del año 2012 y concluyendo con la expedición del fallo expedido por la Sala Civil el 01 de junio del año 2015, para lo cual podemos determinar que el proceso tuvo lapso de duración de 03 años, 03 meses y 10 días.

Por estas circunstancias, se estableció el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00817-2012-0-2601-JP-CI-01; Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, contenidos en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente proyecto de investigación se justifica por que el sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. El verbo ‘denunciar’ es hoy el más usado, sin percatarnos del estado del sistema de justicia del país, que recibe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no encuentra solución a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana

En la actualidad, con los actuales decretos legislativos, el Poder Ejecutivo traslada el problema de la inseguridad al Poder Judicial, los problemas de la inversión pública también están centralizados en el sistema de justicia y, finalmente, se utiliza el proceso penal y el sistema de justicia para circunstancias extrañas a su naturaleza.

Finalmente, cabe resaltar muy aparte del objetivo que se persigue con el presente trabajo de investigación, como es el medir cuantitativamente la calidad de los fallos judiciales, es el de servir de incentivo a los justiciables para analizar, cuestionar o criticar alturadamente las decisiones que emanen de los órganos jurisdiccionales porque constituye un derecho amparado y previsto en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra norma de mayor jerarquía como es la constitución, con las restricciones que prevé la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Bolaños, (2004), Guatemala, con su tesis de “Los procesos de ejecución especial en el código procesal civil y mercantil” Las ejecuciones especiales tienen como propósito específico el cumplimiento una obligación, pero cuando ésta se torna imposible de efectuar, debe transformarse en una compensación económica, debido a la actitud negativa del ejecutado, lo cual se cumple con el pago de daños y perjuicios que otorga la ley.

Casassa, (2011), Perú, en su tesis “el debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero”: en busca de un proceso justo, señala que el proceso de ejecución en el contexto del sistema procesal tiene una gran importancia, por cuanto constituye —o debería constituir— el instrumento para que los acreedores, frente a la renuencia de sus deudores, puedan recuperar en forma efectiva sus créditos. Y de su efectividad, no pocas veces, depende la efectividad misma de todo el sistema procesal. Es más, los procesos de ejecución, en el conjunto de la carga procesal de nuestros Juzgados —tanto de Paz Letrados como Especializados—, representan un elevado porcentaje. Por lo consiguiente señala que nuestro proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, o contradicción como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a desconstituir los efectos ejecutivos que el título posee

Serrano, (2012), El Salvador, en su tesis: “El proceso de ejecución forzosa y su regulación en el código procesal civil y mercantil”, señala que el proceso de ejecución forzosa, solo puede tener lugar en el supuesto en que el sujeto que resulte obligado no cumpla voluntariamente la obligación contenido en el título de ejecución, en el plazo concedido por el juzgador para el cumplimiento voluntario.

Saavedra & Montero, (2017), Lima, señala en su tesis “La Indemnización en las obligaciones de dar sumas de dinero y el tratamiento de la cláusula penal”. El dinero como herramienta económica de intercambio de bienes y servicios tiene un tratamiento especial en la legislación civil. Esto por las funciones que cumple en el mercado. Los intereses constituyen el fruto civil del dinero, en caso de ser compensatorio, y la indemnización por la falta de pago oportuna, en caso de ser moratorio. Por lo tanto, las deudas dinerarias tienen como supuesto de incumplimiento solo la mora, ya que el dinero es un bien fungible, por lo que la figura del incumplimiento absoluto no es concebible, en ese sentido los únicos daños que se generan son de orden moratorio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). (Illanes F, 2010)

La acción es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo (Cubas, 2006)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

□ Illanes F, 2010

- Emerge de una de las partes.

- No obligatorio. Se puede transar.
- Retractable. Por ser las partes dueñas del proceso, y por ello, pueden disolver el proceso.
- Revocable.
- Privado. Las partes son dueños del proceso.
- Particular. Porque atañe a intereses privados.

□ Rengel Bemberger (2006)

- Es un derecho subjetivo que genera obligación
- Es de carácter público
- Es autónoma
- Tiene por objeto que se realice el proceso

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda, que viene ser el primero acto procesal del proceso, la cual, contiene el pedido o pretensión del demandante con el fin de hacer valer su derecho.

2.2.1.1.4. Alcance

una vez ejercitado el derecho de acción el órgano jurisdiccional tiene que emitir un pronunciamiento dentro del cual puede encontrarse enmarcado dentro del último párrafo del artículo 128° del Código Procesal Civil, declarando improcedente la demanda in limine, sustentándose en la omisión o defecto de un requisito insubsanable descritos en el artículo 427° del Código Procesal Civil.

Por su parte, el alcance de la calificación de la demanda “in limine” repulsará la demanda por improponible sin entrar a conocer de los hechos en que se funda, haciendo mérito tan sólo de la norma obstantiva. Asimismo, la decisión desestimatoria, en la especie, resuelve el fondo mismo de lo pretendido, de modo que constituirá una verdadera sentencia definitiva de mérito, con autoridad de cosa juzgada material.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Proviene de la expresión latina iuris dictio que significa “decir el derecho” y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (Portal de Transparencia del Estado de Campeche)

Monroy Gálvez (1996), considera que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

NOTIO: Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76, cuando de las facultades de conocer de los tribunales. La facultad de conocer se fundamenta, en que, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas).

VOCATIO: Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía.

COERTIO: Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente

aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio.

IUDICIUM: Corresponde a la facultad de juzgar.

EXECUTIO: Es la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

El poder judicial según la definición del Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanillas, es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia, potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos.

2.2.1.2.3.1. Principio de la Unidad y Exclusividad de la función jurisdiccional.

"El principio de unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional reconocido en el artículo 139°, inciso 1 de la Constitución, prescribe que: 'No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y la militar. No hay proceso judicial por comisión o delegación'. En atención a ello, la Constitución ha establecido, como regla general, que corresponde al Poder Judicial el avocamiento único y singular del estudio y solución de los diversos tipos de conflictos jurídicos (principio de unidad), prohibiéndose al legislador que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial (principio de exclusividad).

2.2.1.2.3.2. Principio de la independencia en el ejercicio de la función

jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. Por lo tanto “la independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley”

2.2.1.2.3.3. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

“Este principio tiene consagración constitucional (art. 139º “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc. 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7º. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito)”. (Rosas, 2005)

2.2.1.2.3.4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.3.5. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Esta norma responde esta norma al principio de la publicidad, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. (Rosas, 2005)

2.2.1.2.3.6.El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Según Maier, citado por Rosas (2005), explica que procedimiento de construcción de la verdad procesal es, durante la situación preliminar, un procedimiento básicamente autoritario, cualquiera que sea la autoridad que lo preside o dirige (juez de instrucción o fiscal): no sólo es una autoridad estatal la que reconstruye el proceso histórico que conforma su objeto, en principio sin ingreso al procedimiento de los diversos intereses y puntos de la vista inmiscuidos en el caso (sin debate), sino que, además, el procedimiento así cumplido obedece al fin principal de recolectar información para lograr la decisión del Estado acerca del enjuiciamiento de una persona. Concluida la instrucción, en cambio, aparece en toda su magnitud el ideal de otorgar posibilidades parejas al acusado respecto de su acusador. El juicio o procedimiento principal es, idealmente, el período procesal en el cual el acusador y el acusado se enfrentan, a la manera del proceso de partes, en presencia de un equilibrio procesal manifiesto. (Maier, 1989)

2.2.1.2.3.7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

‘La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales...’, no existe mayor justificación constitucional en torno de las formas como se determina un error judicial. Dicha circunstancia, justamente, ha permitido entender que los citados errores sólo serían detectados tras la presencia de un juicio de revisión cuya sentencia contradiga a aquella sentencia que, con error de por medio, aplicó una pena.

2.2.1.2.3.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

“Ante la ausencia de reglamentación acerca de los intereses colectivos, no se puede dejar de administrar justicia constitucional, pues ello supondría violentar el derecho al debido proceso y específicamente la previsión constitucional contenida en el inciso 8) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, lo que incluso se agravaría, cuando por exigirse el cumplimiento de ritualismos formales respecto de algunos de los demandantes, se estaría desnaturalizando la tutela judicial efectiva como derecho de acceso a los tribunales, igualmente contemplada en el inciso 3) del artículo 139° de la misma norma fundamental...”

2.2.1.2.3.9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

El tribunal constitucional señala que para la prohibición constitucional de no ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, así como la prohibición de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos

2.2.1.2.3.10. El principio de no ser penado sin proceso judicial

“La interpretación que permite a este Tribunal reconocer la existencia implícita del referido derecho (a que la detención preventiva no exceda de un plazo razonable) en la Constitución, se encuentra plenamente respaldada por su Cuarta Disposición Final y Transitoria, que exige que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpreten de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú

2.2.1.2.3.11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales

La Constitución, establece que, en caso de duda o conflicto de leyes penales, se debe aplicar la norma más favorable. Esta regla sólo es aplicable en el derecho penal

sustantivo, debido a que es en éste donde se presenta el conflicto de normas en el tiempo, es decir, que a un mismo hecho punible le sean aplicables la norma vigente al momento de la comisión del delito y la de ulterior entrada en vigencia.

2.2.1.2.3.12. El principio de no ser condenado en ausencia

Uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es de que no se debe condenar en ausencia, lo cual se encuentra concordado con el artículo 14º, numeral 3, ordinal d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar que toda persona acusada de un delito tiene derecho en plena igualdad a: '(...) hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente

2.2.1.2.3.13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada

La prescripción desde un punto de vista general es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius puniendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella.

2.2.1.2.3.14. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

"El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés".

2.2.1.2.3.15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena

igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”. Asimismo, el artículo 8º, numeral 2), literal “a” de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dispone que: “Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas, b) Comunicación previa y detallada de la acusación formulada”.

2.2.1.2.3.16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala

El principio de gratuidad en la administración de justicia se constituye en un mecanismo de realización del principio-derecho de igualdad, establecido en el artículo 2º inciso 2 de la Constitución, por cuanto debe procurarse que las diferencias socioeconómicas entre los ciudadanos no sean trasladadas al ámbito del proceso judicial, en el cual las controversias deben ser dilucidadas con pleno respeto al principio de igualdad entre las partes y a la igualdad de armas, de modo que el hecho de que una de ellas cuente con mayores recursos económicos que la otra no devenga necesariamente en una ventaja que determine que la autoridad jurisdiccional vaya a resolver a su favor.

2.2.1.2.3.17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

La democracia, por ello, constituye un elemento imprescindible del Estado. Desde esta perspectiva, la democracia ostenta una función dual: método de organización política del Estado, es decir, método de elección y nombramiento de sus operadores, y mecanismo para conseguir el principio de igualdad en el ámbito social

2.2.1.2.3.18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida”. Es evidente, por tanto, que el reconocimiento del deber de colaboración del Poder Ejecutivo se corresponde con la facultad del Poder Judicial para solicitarla

2.2.1.2.3.19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

Toda norma constitucional en la que pueda reconocerse algún grado de implicancia en el quehacer general del proceso debe ser interpretada de manera que, aquellas mínimas garantías, recogidas fundamentalmente en el artículo 139° de la Constitución, sean, siempre y en todos los casos, de la mejor forma optimizadas, aun cuando dichas normas establezcan algún criterio de excepción

2.2.1.2.3.20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

El Tribunal Constitucional reconoce, valora y protege el derecho fundamental de toda persona a formular análisis y críticas a las resoluciones jurisdiccionales, incluyendo, desde luego, a las emitidas por este Colegiado.

2.2.1.2.3.21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

La Constitución garantizan el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos penales adecuados y establecen que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación y rehabilitación del penado en la sociedad. Son materia de tutela mediante el hábeas corpus correctivo las condiciones de reclusión, detención o internamiento, a fin de evitar que estas resulten lesivas a los derechos fundamentales o contrarias a los principios constitucionales

2.2.1.2.3.22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad, no la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que puede no compartir, más por el contrario no puede proscríbírsele su reinserción a la sociedad

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte). (Magazine, 2014)

Castillo Quispe, M, citando a ROCCO (1976) “es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas”

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Según el Código Procesal Civil Art. 8º: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

Asimismo, el artículo 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la competencia de los Juzgados Civiles, son las siguientes: 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; 2.- De las Acciones de Amparo; 3.- De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos; 4.- De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales; 5.- En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y 10 6.- De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Competencia por Razón de la Materia: La determinación de la competencia por razón de la materia conforme se dijo, no causa en la práctica mayores problemas,

porque la ley se encarga de definir de manera expresa a que juez corresponde tramitarse cierta pretensión, pero si requiere de mucho cuidado cuando ésta se aplica en forma combinada con la competencia por razón de territorio y cuantía.

Competencia Civil por razón de la cuantía: Concordando el Art 488 con el Art 486 inciso 7) del Código Procesal Civil, se establece el monto de la cuantía para ser tramitada en la vía procesal abreviado tanto ante el Juez Especializado en lo Civil, como ante el Juez de Paz Letrado, en la forma siguiente:

Juez Especializado en lo Civil. Corresponde al Juez Especializado en lo Civil, cuando la pretensión materia del conflicto tiene un valor cuantificable de más de 500 Unidades de Referencia Procesal (URP) hasta 1000 (URP)

Juez de Paz Letrado Tiene competencia por razón de la cuantía, cuando la pretensión cuantificable es más de 100 URP hasta 500 URP. Cuando se trate de las pretensiones de terceraía, título supletorio, prescripción adquisitiva de dominio y rectificación de área, así como cualquier otra pretensión sobre derechos reales y que sea cuantificable, deberá calcularse su valor para efectos de determinar la competencia ya sea a favor del Juez de Paz Letrado o del Juez Especializado en lo Civil.

Competencia por Razón de grado o función: Esta competencia conforme se explicó al tratar sobre la competencia del proceso de conocimiento, se deriva de la clase específica de funciones que desempeña el juez en un determinado proceso según la instancia o grado en donde se ubique o de casación.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Se determina la competencia por cuantía conforme lo señalado en el Art. 488° del Código Procesal Civil quien determina que los Jueces de Paz Letrado son competentes cuando la pretensión es mayor de es más de 100 URP hasta 500 URP

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva. (García Maynez, 2010)

Es la declaración hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica en particular donde se haya desconocido un derecho de esa naturaleza. Es decir, un derecho particular. La pretensión es igual a declaración de voluntad. (F. Illanes, 2010)

2.2.1.4.3. Regulación

Echandiá, Hernando; señala que a partir de la construcción de una Teoría General del Proceso elabora una definición amplia y omnicomprendensiva de pretensión (procesal) describiéndola como: “el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Que B cumpla con cancelar la suma de Cuarenta y un Mil Ochocientos Once 24/100 nuevos soles (S/. 41.811.24), más los intereses legales que corresponden hasta el momento de pago, costas y costos del proceso.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El concepto de proceso denota “la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio”. Carnelutti, por ejemplo, nos decía que: “el proceso es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio”. (DE LA RUA, 1996)

El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (Ovalle Favela, 1998)

2.2.1.5.2. Funciones

Función privada del proceso Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

Función pública del proceso El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individual es privada y pública del proceso

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

En nuestro ordenamiento constitucional nacional, la Constitución Política del Perú vigente que data del año 1993, en el capítulo VIII referido al Poder Judicial, contempla el artículo 139 con los principios de la administración de justicia, denominándolos “principios y derechos de la función jurisdiccional”. Además, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo, (2008), señala que el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.

Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los procesos y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes. (Otárola, A. Peñaranda, 2009)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Son los siguientes:

- a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Además, responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) Emplazamiento válido: Ticona (1999), señala, que el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden,

las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia: no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.
- d) Derecho a tener oportunidad probatoria: Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.
- e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado: En opinión de Monroy, (2005), hace referencia que la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.
- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. La sentencia, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia.
- g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso: La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones, sino que la doble instancia es para que el proceso, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Ermo Quisber, 2014)

Es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta) (Guido Águila, 2010)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”. Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. Consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o

la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia

2.2.1.7. El Proceso de Abreviado.

2.2.1.7.1. Conceptos

En las leyes de Justiniano encontramos el antecedente histórico denominado como juicio suman. En Europa comúnmente se conocía el juicio ordinario, pero gracias a los Pontífices Romanos Alejandro III, Gregorio IX, Inocente IV y Clemente V, se dictaron varias normas mediante las cuales se simplificó el procedimiento principalmente para asuntos de menor cuantía. Los Estatutarios incorporaron durante los siglos XIII y XIV en las ciudades italianas el juicio sumario por razón de la pequeña cuantía y, diferenciaron con los Juicios ejecutivos, con la finalidad de proteger a las personas pobres y por la urgencia de resolver los pleitos Este juicio se caracterizó por la brevedad de los plazos, supresión de muchas formalidades y en donde el Juez dictaba la sentencia inmediatamente agotado trámite.

Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito. La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

Como lo señala Vásquez Campos el proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Abreviado:

Como hace referencia el artículo 486 del Código Procesal Civil, que se tramitan en el

proceso abreviado son las siguientes: A) Retracto, B) Título Supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos, C) responsabilidad civil de los jueces, D) Expropiación, E) Tercería, F) Impugnación de acto o resolución administrativa, G) la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien hasta mil URP, H) los que no tienen una vía procedimental propia y los demás que señala la ley.

2.2.1.7.3. La obligación de dar suma de dinero en el proceso abreviado

La obligación de dar suma de dinero se tramita a través del proceso abreviado, que está establecido en la Sección Quinta (Procesos Contenciosos) – Título II denominado Proceso Abreviado, norma contenida en el artículo 486, inciso 7) del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. (Diccionario Jurídico) Es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, como una agencia gubernamental u otro órgano público (como el Parlamento o Gobierno). (Lorch, Robert (1980))

2.2.1.7.4.2. Regulación

Se encuentra regulada por el artículo 202 ° (Audiencia de Pruebas) del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación: 14 de Agosto del 2013 a horas 09:00am, donde mediante res. 11 se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida y se tiene por saneado el proceso.

Audiencia de Pruebas: 25 de Noviembre del 2013 a horas 09:00am, conforme al Art. 208 del CPC se procedió a la actuación de los medios probatorios ofrecidos por ambas

partes.

Vista Causa: 28 de Junio del 2015 a horas 10:00am

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Se fijó como puntos controvertidos si la presente demandada utilizó la maquinaria pesada desde el 21.07 hasta el 21.08.2012, y como consecuencia de ellos adeuda la suma de Cuarenta y Un Mil Ochocientos Once con 24/100 Nuevos Soles (S/.41.811.24) más intereses legales con costos y costas y determinar si la demanda usó la maquinaria en mención del 30.07 al 09.08.2012, adeudando la suma de Seis Mil Cuatrocientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles (S/. 6.490.00) – (Expediente No 00817-2012-0-2601-JP-CI-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él.

2.2.1.8.2. La parte procesal

- El demandante

Es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento

- El demandado

Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso. (Carlos Gambarrotti, 2014)

Juan Monroy Gálvez (2007), nos indica que la demanda, no es otra cosa que la declaración de la voluntad, por medio del cual una persona, haciendo uso de su derecho de acción, nos da a conocer dos exigencias a dos sujetos cuyos derechos son distintos.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La Contestación de la demanda siempre ha estado presente dentro de la evolución del Derecho Procesal, in strictu sensu, por cuanto han crecido de la mano a través del tiempo, en tanto que la primera se ha establecido como continente y la segunda en un sentido más amplio y extensivo como contenido. (Johann Oporto, 2014)

Tanto la legislación procesal como la doctrina reconocen que la contestación de la demanda y la reconvencción son actos jurídicos distintos y autónomos, cada una tienen sus propios requisitos legales y su propia finalidad. Mediante la contestación de demanda el demandante hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o contradecir total o parcialmente a la pretensión del demandante, mientras que con la reconvencción el demandado hace uso de su derecho de acción con el fin de proponer una contrademanda, solicitando que el demandante satisfaga su pretensión. (Jesús

Portal, 2012)

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

a) La demanda:

La actora invoca la aplicación del artículo 1132°, 1219° y 1242° del Código Civil; así como los artículos I del Título Preliminar, 130°, 424°, 425°, 486° inciso 7) del Código Procesal Civil.

2.2.1.10. La prueba

Gracias a los medios probatorios el juzgador encuentra la verdad de los hechos y en base a este resultado, adquiere la convicción que servirá de soporte a su decisión. Cuando ello no es posible, debe conformarse con la certeza que otorgan los sucedáneos y así alcanzar algún grado de convicción. Haciendo una analogía, el maestro Sentís Melendo dice en su citada obra que la verdad es como el café que uno toma con satisfacción, mientras que la certeza acaso no pase de ser achicoria (que sirve para hacer un brebaje que suple de alguna manera al café). (Pedro Donaires, 2011)

Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc. O en conductas o en conductas humanas realizada bajo ciertas condiciones, declaraciones de parte, declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc. (Poder Judicial)

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido común:

Peyrano, Jorge (1995), señala que toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. Tal que el sentido común considera que aquello que se prueba son los hechos.

En sentido jurídico:

Alsina (1962) afirma: que la definición de “prueba” se utiliza para: 1) Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; 2) La acción de probar, y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa; y, 3) La convicción producida en el Juez por los medios aportados (pp. 83 - 84).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Referente al derecho penal, la prueba es, considerada como una averiguación, búsqueda, procura de algo. Contrario sensu, en el derecho civil, es normalmente, una comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. Por consiguiente, la prueba penal se refleja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, mientras tanto, los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

La Corte Suprema Peruana ha establecido que "La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado"

(Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

Una primera operación mental a efectuar por el juez es la de “interpretar” el resultado de los medios de prueba que significara que ha dicho el testigo, cuales son las máximas de experiencia que aporta el perito o cuales el contenido de un documento, por citar algunos ejemplos de los medios de prueba más habituales. Una vez verificada la “interpretación” el juez deberá proceder a su “valoración” aplicando bien a una regla de libre valoración, caso de los testigos y peritos, o de valoración tasada, caso de los documentos y consistente es auténtico y refleja los hechos ocurridos en la realidad.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Según Echandía (2002), define el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Estas pruebas deben ser valoradas en base, principalmente a dos sistemas: un sistema tasado de prueba o un sistema de libre valoración de la prueba.

El principio ontológico determina la carga de la prueba sobre la base de la naturaleza de las cosas de modo tal que se presumen determinados hechos sobre la base de las cualidades que generalmente tienen las personas, cosas o fenómenos y en consecuencia debe probarse lo contrario; por ejemplo, si se presume la inocencia de las personas es porque estas generalmente no cometen delitos y en consecuencia lo extraordinario será que sí los cometan, siendo lo extraordinario lo que debe probarse frente a lo ordinario, que es lo que se presume.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Dentro de la apreciación de la prueba como es la declaración testimonial la doctrina más autorizada distingue las operaciones de “interpretar” y “valorar”. Se dice que interpretar una prueba supone fijar el resultado, mientras que “valorar” una prueba significa otorgar la credibilidad que merece atendiendo al sistema de valoración, tasado o libre, establecido por el legislador.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad de las pruebas está comprendida en el Art. 188 C.P.C.

- Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.

- Fundamentar las decisiones del Juez.

Así mismo, la fiabilidad de la prueba, se refleja, si es que una parte quiere cuestionar el valor probatorio de un acta (o, en general, algún documento) es necesario que ataque los aspectos que garantizan la fiabilidad de ese medio probatorio, tales como su autenticidad y exactitud respecto del hecho que se quiere probar con el documento. No basta con alegar que no se han seguido aspectos formales para restarle todo valor probatorio al documento.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta:

Como se asemeja el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

Por lo tanto, “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

La actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino por el contrario, se considera propio del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba una vez aportada pertenece al proceso y no a la parte que la propuso y proporcionó.

2.2.1.10.14. La prueba y la sentencia

En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro proceso, porque no puede existir una sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos.

La prueba refleja aquellos elementos que sirven para comprobar un hecho ocurrido en el pasado o en el presente; puede decirse que la prueba es demostración o comprobación de la verdad de una proposición cualquiera fuese su naturaleza. Por lo consiguiente, la prueba no es otra cosa que el medio por el cual se corrobora lo que se presume verdadero, generando convicción sobre un hecho y credibilidad en la afirmación quien lo invoca.

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

La valoración de la prueba es el núcleo del razonamiento probatorio. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

De la demandante: La declaración testimonial de parte de W.C.F., la declaración testimonial del representante de la empresa demandada y los documentales.

De la demandada: La declaración de parte de la misma que absolverá la parte demandante y los documentos.

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho

C. Clases de documentos

- Públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

- Privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Teniendo presente que se han ofrecido documentales se dispone tener presente su valor probatorio al momento de sentenciar

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

B. Regulación

Se encuentra regulada por el artículo 213 ° (Declaración de Parte) del Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Por parte de la demandante: La misma que deberá de absolver la parte demandada conforme al pliego interrogatorio.

Por parte de la demandada: La misma que deberá de absolver la parte demandante conforme al pliego interrogatorio.

2.2.1.10.15.3. La prueba testimonial

A. Conceptos

Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

B. Regulación

Se encuentra regulada por el artículo 222 ° (Declaración de Testigos) del Código Procesal Civil.

C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

De parte de la demandante La misma que será declarada por el señor Warner Cachique Fachin, con DNI N° 41541052 domicilio actual en el AA.HH Pampa Grande, calle simón Bolívar N° N 213, de ocupación agricultor, no es pariente con el demandante, y dice no tener relación laboral, tampoco dice no tener ningún grado de amistad, ni interés en el proceso.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan Resoluciones judiciales Las resoluciones judiciales son, entonces, aquellos actos que al interior de un proceso son realizados por un Juez; esas resoluciones judiciales son los decretos, los autos y las sentencias cada una de estas resoluciones cumple una determinada finalidad al interior del proceso y, para su validez deben reunir determinados requisitos formales y de fondo. (Gozaíni: 2005)

Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio (Casarino, 2009).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

El decreto: Es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes.

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

El auto: Resolución judicial que decide los recursos interpuestos contra providencias, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley. Resolución motivada que debe contener la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva.

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo

.

La sentencia: Será desarrollada ampliamente en las líneas siguientes.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Gómez. R. (2008), deriva del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que significa sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Conceptos

Hoyos, citado por Cubas, (2006), la sentencia “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional

San Martín Castro (2003), desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, siguiendo a Viada – Aragonese, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además, la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. Estructura:

En cuanto a la estructura externa de la sentencia como lo analiza San Martín Castro (2003), se han de combinar los artículos 284 y 285 del código de 1940 (artículos 303° y 304° del Código de 1991) con las normas pertinentes del Código Procesal Civil (art. 122°) y del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de dichos preceptos

la sentencia de primer grado se compone de las siguientes partes:

1.- Encabezamiento En esta primera parte debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo.
- b) el número de orden de la resolución
- c) los hechos objetos del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como los generales de ley del acusado, vale decir sus nombres ya apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) el nombre del magistrado ponente o director de debate y de los demás jueces.

2.- Parte Expositiva o Antecedentes En esta segunda parte se incorporan dos secciones. La primera que consiste en la exposición y la segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (art. 223°, cuarto párrafo CPC).

3.- Parte Considerativa o Motivación En esta tercera parte se integran dos secciones. La primera denominada fundamentos de hecho, y, la segunda, denominada fundamentos de derecho, tal como lo prescribe el art. 122° 3 del CPC. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho.

4.- Parte Dispositiva o Fallo Esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito normativo

Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables. Andrés de Oliva y Miguel Ángel Fernández, citado por Hinostroza (2004)

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito doctrinario

León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, indica: —una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente

2.2.1.12.3.4. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica)

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

El termino de motivación tiene diversos significados según desde la perspectiva desde la que se analice. Así, podemos hablar de motivación desde el punto de vista de la finalidad perseguida con la misma, para lo cual tendremos que ocuparnos de la motivación como justificación. También es posible examinar la motivación desde la perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación. Lo cierto es que todas estas dimensiones del fenómeno de la motivación nos obligan a tratarlas por separado. (Colomer Ignacio, 2003, p. 35)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Para Colomer, (2003), la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación racionalidad jurídica de la decisión actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. “La motivación, dada su condición de discurso, implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de

interpretación.

Asimismo, Taruffo, citado por Colomer, 1975, menciona que, en función de quien sea el concreto destinatario y del instrumento interpretativo que utilice, la motivación desarrollará plena función comunicativa, o bien constituirá una simple fuente de conocimientos de naturaleza variada respecto a los diversos hechos que el juez quiere transmitir”.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12, sobre la Motivación de resoluciones, señala que: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Talavera, s/f)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

Colomer, (2003), refiere que el Tribunal Constitucional ha reconocido explícitamente que la motivación ha de ser una justificación en Derecho de la decisión adoptada por el juzgador. En ese sentido basta comprobar como la STC 112/1996 señala que la exigencia constitucional que motiva “no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial. Muy al contrario, es precisa “una fundamentación en Derecho”

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas Colomer Ignacio (2003) sostiene que el Juez al momento de redactar la sentencia ha de sintetizar en un único acto un largo y complejo iter razonativo, siendo ésta la causa de la dificultad que presente un análisis del procedimiento probatorio. Siendo el trabajo del Juez esencialmente dinámico, puesto que tomando como (causa petendi), y conforme con las pruebas propuestas por los litigantes o eventualmente con las practicadas de oficio,

deduce un relato o relación de hechos probados.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Selección de la norma a aplicar

La primera de las operaciones que ha de realizar el juez a la hora de decidir sobre la quaestio iuris es seleccionar una norma aplicable que le permita resolver la causa. (Vernengo, 1996)

Esta selección tiene por objeto encontrar un fundamento normativo para su decisión, de modo que la opción del juzgador puede encontrar apoyo en una norma jurídica válida y adecuada a las circunstancias del caso. En consecuencia, la importancia de esta selección radica en que mediante ella el juzgador acota el marco normativo en el que habrá de justificar la decisión adoptada”. (Colomer, 2003).

Respeto de los derechos fundamentales La simple constatación formal de que existe una motivación en una resolución jurisdiccional no es suficiente para considerar válidamente cumplida la obligación de justificar que grava a los juzgadores. Esto significa que, con carácter general, el deber de motivar no se satisface con cualquier justificación, y así expresamente los reconoce el ATC 102/2000 cuando señala que La exigencia de motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Alexander Rioja Bermúdez)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su

contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Su fundamentación de los medios impugnatorios radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el objeto de impugnación

a) Remedios. - Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

El profesor Juan MONROY (2010) señala que “Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.”

b) Recursos. - A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de

apelación, casación y queja.

- Apelación

Consiste en que el Órgano Jurisdiccional Superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el Artículo 364° del Código Procesal Civil; que fundamentarlo bajo el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo valer el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y la valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada.

Por ello, el superior Jerárquico correspondiente está llamado a revisar la resolución apelada en cuanto acuse injusticia dando atención a la justificación impugnatoria y a la naturaleza del agravio fundamentando por el apelante, y si ha ocurrido un error de hecho o derecho.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Contra la sentencia de 1era instancia que declaro FUNDADA la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, lo formule la parte demandada la misma que viola el principio de Legalidad, a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y por ende le causa agravio por que no se ha tomado en cuenta los medios de prueba admitidos y actuados en el presente proceso y también agravio de naturaleza patrimonial por cuanto se ha dispuesto que pague la suma de Cuarenta y Un Mil Ochocientos Once con 24/100 Nuevos Soles (S/. 41, 811.24)

Al respecto, manifestó que el Ad Quo vulnera el principio de congruencia que llega a una conclusión distinta a la establecida en el primer punto controvertido mencionada en la demanda, además no logrando determinar si es que su representado uso la maquinaria pesada del 21.07 al 21.08 del 2012.

Respecto a las firmas que aparecen en los partes diarios y que la parte demandada ha

señalado en su contestación de demanda, señala que dichos partes han sido suscritos por personal que labora en su empresa, para ello era inevitable la declaración jurada.

Por consiguiente, el Ad Quo no ha realizado una adecuada valoración de los medios probatorios actuados en la Audiencia de Pruebas, puesto que no ha tenido presente la ampliación del pliego interrogatorio del gerente general de la representada Solicitando al Sr. Juez que admita a trámite la apelación y así mismo elevarla al superior jerárquico para que la revoque la misma y la declare infundada y/o improcedente la demanda

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue obligación de dar suma de dinero (Expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01)

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. El Pago

2.2.2.2.1.1. Definición:

El pago es la forma normal de extinguir las obligaciones, sin embargo, no es la única. Existen otras formas de extinguir las obligaciones como la novación (sustituyendo una obligación por una nueva), la compensación (cuando a una obligación le es opuesta otra que existe entre el mismo acreedor y el mismo deudor), la condonación (que es el perdón de la deuda), la consolidación o confusión (cuando en una misma persona se confunden las cualidades de deudor y acreedor), Etc.

Existen varios criterios para diferenciar los medios extintivos de las obligaciones. Así Planiol y Ripert señalan tres criterios.

- El primero es cuando el acreedor obtiene la prestación debida que es el pago.

- La segunda, cuando se reciba satisfacción en otra forma, como ocurriría en la dación en pago, la novación, la confusión y la compensación.
- La tercera cuando obran por excepción ya sea porque el derecho de ejercerla ha periclitado como la prescripción, o porque el acreedor consiente en la inejecución, como en la condonación.

El pago se debe entender como bien lo explican Colin y Capitant, el cumplimiento de la obligación. El pago es el hecho de cumplir la obligación, es decir, de realizar la prestación que dicha obligación impone al deudor: entrega de la cantidad de dinero o del objeto debido, realización del hecho prometido. La palabra tiene por lo tanto, en el lenguaje jurídico, un sentido más comprensivo que en el lenguaje corriente. Se puede decir que es sinónimo de cumplimiento. Cuando nuestro Código trata del pago se está refiriendo a la ejecución de la prestación debida y no únicamente a la movilización de dinero.

2.2.2.2.1.2. Elementos del pago.

El pago como acto jurídico, en nuestro concepto, comprende los siguientes elementos:

- Supone una relación obligatoria preexistente válida y por ende exigible que constituye la causa del pago.
- Un sujeto activo “solvens” quien está encargado de ejecutar la prestación debida. No hablemos de deudor solamente, pues, aunque es quien por lo general cumple con la obligación, es posible que lo haga un tercero, interesado o no en la extinción de la obligación.
- El Sujeto pasivo, “accipiens” como ocurre para el caso del deudor, del mismo modo no nos referimos al acreedor, como por ejemplo el representante del acreedor.
- La Prestación que ha de ser ejecutada, ya sea de dar, de hacer o de no hacer.
- El Animus pacandi (elemento subjetivo), que es el que motiva al solvens a

cumplir con la obligación a favor de la accipiens.

2.2.2.2.2. Título Ejecutivo:

2.2.2.2.2.1. Concepto:

Chiovenda (2005), señala que “El título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualquier ejecución y, por tanto, de la ejecución forzosa”. Inclusive el autor citado deja constancia que “el 158 título ejecutivo moderno representa una simplificación impuesta por el interés general a la rapidez de las ejecuciones, en cuanto que dispensa de la necesidad de un nuevo conocimiento del juez dirigido a declarar la existencia actual de la acción ejecutiva y permite al acreedor pedir directamente al órgano ejecutivo el acto ejecutorio” (p.274).

En la doctrina italiana la noción de título ejecutivo originó una encandecida polémica; Carnelutti (1932) sostenía que el título era el documento y no la sentencia o el negocio, mientras tanto, Liebman (1934) considero que el título era como el acto administrativo que tiene como efecto típicamente constitutivo de determinar y rendir concreta y actual la sanción ejecutiva y de dar vida.

Nuestro proceso de ejecución se ha consolidado sobre el viejo término “*nulla executio sine titulo*”, es decir no hay ejecución sin título. Andolina (2008), especifico que el título representa un requisito efectivo e incondicionalmente necesario para la realización coactiva del derecho de crédito.

2.2.2.2.3. Contrato:

2.2.2.2.3.1. Definición:

Es un acuerdo de voluntades que genera «derechos y obligaciones relativos», es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. Pero, además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen, para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega (contratos reales), o exigen ser formalizados en documento especial (contratos formales), de modo que, en esos casos especiales, no basta con la sola voluntad. De todos modos, el contrato, en general, tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en el marco del derecho de familia, y es parte de la categoría más amplia

de los negocios jurídicos. Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos (es decir, obligaciones exigibles), de modo que a aquella relación de sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede atribuir cualidad contractual

2.2.2.2.4. Obligaciones

2.2.2.2.4.1. Etimología

La palabra obligación proviene del vocablo latino obligare que significa sometimiento, enlace, Ligar atar. Por ende, toda obligación supone sujeción, sometimiento, ligamen o atadura que existe entre dos partes o sujetos.

2.2.2.2.4.2. Concepto:

La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona “deudor” tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra “acreedor”, que tiene a su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o, mediante la ejecución forzada, el específico bien que le es debido.

Franciskovic (2010) define La obligación es todo vínculo jurídico abstracto -todo nexo causal- que existe entre dos sujetos, uno llamado deudor o sujeto pasivo, que tiene el deber de cumplir con una prestación, conducta o comportamiento debido, que puede consistir en un dar, hacer o no hacer un bien o servicio, en provecho, beneficio o utilidad del otro sujeto denominado acreedor o sujeto activo, quien adquiere el derecho, la facultad o potestad (si quiere) de exigir el cumplimiento de dicha prestación al deudor o sujeto pasivo, bajo apercibimiento de exigir su cumplimiento o ejercer el derecho de una acción de indemnización de daños y perjuicios por el daño causado debido al incumplimiento por parte del deudor o sujeto pasivo. (p. 42)

2.2.2.2.4.3. Elementos:

Está compuesta por los siguientes elementos:

- a) Elemento subjetivo o los sujetos
- b) Elemento objetivo o la prestación
- c) Elemento vinculatorio o vínculo jurídico.

2.2.2.2.4.4. Clasificación:

Esta clasificación comprende en consecuencia las siguientes obligaciones:

- Obligaciones de Dar (Arts. 1132 a 1147) - Título I.

La Obligación de Dar tiene por objeto la entrega de un bien mueble o inmueble por parte del deudor en favor y en provecho del acreedor.

- Obligaciones de Hacer (Arts. 1148 al 1157) - Título II:

Son obligaciones positivas que consisten en la realización de servicios, en la prestación de trabajo material, intelectual o mixto a que se compromete el deudor en beneficio del acreedor. Ejemplo: servicios profesionales, técnicos, reparación de máquinas, equipos; mandados, servicios de obreros, etc.

- Obligaciones de No hacer (Arts. 1158 al 1160) - Título III

Se observa que tiene con la obligación de hacer un elemento objetivo común: el hecho. De ahí que en nuestro caso haya podido hablarse de un hecho o acto negativo, en contraposición con el acto positivo de la obligación de hacer o también de una determinación de la voluntad enderezada a la inercia

- Obligaciones alternativas y facultativas (arts. 1161 a 1171) - Título IV.

Las obligaciones alternativas son aquellas que constriñen al deudor a una sola de dos o más prestaciones previstas y que se extinguen por la ejecución de una o de cualquiera de las otras. Por lo tanto, la característica de estas obligaciones es que se reducen a un círculo dentro del cual se escogerá la prestación de entregar. Las Obligaciones Facultativas; son aquellas en que se debe una sola prestación, pero el deudor tiene derecho de liberarse entregando otra distinta

- Obligaciones divisibles e indivisibles Arts. 1172 a 1181) – Título V

Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son

aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia

- Obligaciones mancomunadas y solidarias (Arts. 1182 a 1204) -Título VI

El fundamento de este principio es que la solidaridad agrava la situación de los deudores y, por consiguiente, solo es posible admitirla cuando la ley o la voluntad de las partes de hayan manifestado en términos tales que alejen toda duda al respecto.

2.2.2.2.5. Obligación de Dar suma de Dinero

2.2.2.2.5.1. Concepto

El proceso de ejecución en el contexto del sistema procesal tiene una gran importancia, por cuanto constituye —o debería constituir— el instrumento para que los acreedores, frente a la renuencia de sus deudores, puedan recuperar en forma efectiva sus créditos. Y de su efectividad, no pocas veces, depende la efectividad misma de todo el sistema procesal. Es más, los procesos de ejecución, en el conjunto de la carga procesal de nuestros Juzgados — tanto de Paz Letrados como Especializado representan un elevado porcentaje. Por lo consiguiente es aplicable a las obligaciones de dar sumas de dinero, lo que se ha dispuesto sobre las obligaciones de dar cosas inciertas no fungibles, sólo determinadas por su especie, y sobre las obligaciones de dar cantidades de cosas no individualizadas

La lex Poetelia Papiria del año 326 (o 313) a.C., dio inicio a la transformación del procedimiento ejecutivo, orientándose – poco a poco – a ser un procedimiento destinado a satisfacer al acreedor con los bienes de su deudor. Según éste procedimiento, el acreedor se presentaba ante el pretor para solicitar la addictio del deudor, la cual importaba que el deudor fuera conducido a la casa del acreedor siendo detenido allí hasta que el crédito fuese satisfecho. Este nuevo procedimiento se orientaba no sólo a obligar al demandado al cumplimiento de su obligación, sino que también permitía la intervención de los suyos para la satisfacción del crédito del acreedor. Inclusive la lex Poetelia admitió que el demandado podía librarse de la condición de addictio jurando que tenía bienes suficientes para la satisfacción de la deuda, con lo cual podemos apreciar los inicios de un procedimiento ejecutivo patrimonial

2.2.2.2.5.2.Regulación de la Obligación de dar suma de dinero:

La Obligación de Dar Suma de Dinero se encuentra regulada en el Título V – Capitulo II - Procesos Único de Ejecución, Art. 694 ° y 695 ° del Código Procesal Civil.

2.2.2.2.5.3. Ejecución:

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial). Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

2.2.2.2.6. Pago de Intereses.

2.2.2.2.6.1. Concepto:

Los intereses son los frutos civiles que los bienes producen o por el uso o por una penalidad impuesta por las partes o por la ley. Entiéndase por frutos civiles a aquellos generados por los bienes mismos y que son cobrados por el titular en virtud a su status jurídico.

2.2.2.2.6.2. Clases de Intereses.

✓ Por su finalidad son:

a) Compensatorios.

Aquellos que contrarrestan la devaluación del bien por el uso ordinario o la depreciación por el solo transcurso del tiempo, salvaguardando el valor del bien; sin embargo, hay autores que consideran que la denominación no es la adecuada.

b) Moratorio.

Constituyen claramente de la cláusula penal por responder a la naturaleza jurídica, una penalidad cuya tasa es convenida por las partes, no pudiendo exceder la tasa legal, si

se produjera una demora en la ejecución de la prestación, por causa imputable al deudor.

✓ **Por su origen, los intereses son:**

a) Convencionales.

Aquellos que las partes los fijan de común acuerdo y como expresión de voluntad y pueden estar orientados a fijar los moratorios y también los compensatorios.

b) Legales.

Los Fijados por Ley, cuya tasa es establecida por el Banco Central de Reserva del Perú. La tasa de interés legal opera en caso de estipulación de la misma entre las partes ya sea que se trate del interés de tipo compensatorio o moratorio.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. (recuperado de <http://conceptodefinicion.de/calidad/>)

Carga de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo (Juan Andrés Orrego Acuña)

Costas. (Artículo 410) Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

Costos. (Artículo 411) Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial.

Derecho: Es el conjunto de normas jurídicas generales positivos que surgen de la sociedad como un producto cultural generada dentro de leyes y que tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad—las personas—y de estos con el Estado. (Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/03/derecho.html>)

Derechos fundamentales. Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. El concepto apareció en Francia en 1770, en el movimiento político

que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. (Recuperado de <http://conceptodefinicion.de/derechos-fundamentales/>)

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio-de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales – Manuel Ossorio)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales – Manuel Ossorio)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Recuperado de <http://definicion.de/expediente/>)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. (Diccionario Jurídico)

Normatividad. Califica el contrato por el cual dos o más personas se ponen de acuerdo

para contraer una obligación presente y establecer reglas a una serie de contratos subsiguientes, lo mismo que lo haría una ley, y en ese sentido son verdaderas *regulae agendi* que obligan a las partes a observar una determinada conducta en el futuro (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales – Manuel Ossorio)

Parámetro. Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Recaudado de <https://definicion.de/parametro/>)

Variable. Es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a **variar** en torno a las condiciones que se presentan. (Recaudado de <http://conceptodefinicion.de/variable/>)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, del expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, son de rango muy alta y alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno,

producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales

(sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar

y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso abreviado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, pretensión judicializada: Obligación de dar suma de Dinero; proceso abreviado, tramitado en la vía del proceso abreviado; perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior,

técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial De Tumbes, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Tumbes, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Tumbes, 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar suma de Dinero, del expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Tumbes, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte expositiva de la

expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar Suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p>Primer Juzgado de Paz Letrado</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>											
	<p>1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE : 00817-2012-0-2601-JP-CI-01</p> <p>MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>JUEZ : C</p>					X							

	<p>ESPECIALISTA : D</p> <p>DEMANDADO : A</p> <p>DEMANDANTE : B</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Tumbes, Doce de Noviembre</p> <p>Del año dos mil catorce.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS, Con los actuados en despacho a efecto de emitir sentencia en los seguido por B en representación de la F conforme al poder que se presenta al proceso, contra la A, con RUC: 20492646157, representada por G sobre obligación de dar suma de dinero, por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/.41,811.24), más intereses devengados, costas y costos del proceso.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						7		

Fuente: expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01- Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción que fue de rango alta, mientras que, la postura de las partes, fue de rango: mediana, respectivamente.

	<p>ha señalado la de alquiler de maquinaria pesada – excavadora Komatsu PC-220 quien realizaba trabajos del 21 de julio al 21 de agosto de 2012, en el lugar denominado campo Don Antonio – El Palmar y Langostinera Cuello – Langostinera Feijoo, hecho que acredita con los veinticuatro partes diarios de maquinaria, que obran a folios 17 a 40; iii) El monto facturado por el trabajo realizado es de S/.61,281.24, tal como lo acredita con las facturas, de las cuales se han cancelado de la siguiente manera: Factura N° 001121, de fecha 01/08/12, por la suma de S/.6,490.00 (pagado); Factura N° 001122, de fecha 03/08/12, por la suma de S/:6,490.00 (pagado); Factura N° 001123, de fecha 03/08/12, por la suma de S/.6,490.00 (pagado) y la Factura N° 001142, de fecha 20/10/12, por el monto de S/.41,811.24 (pendiente de pago); como es de verse de folios 41 a 44, asimismo, se corrobora con los comprobantes de depósito a la entidad bancaria Scotiabank Perú S.A.A, de folios 45 a 47, pago que suma un total de S/.19.470.00 Nuevos Soles, quedando un saldo pendiente por cancelar en la suma de S/.41,811.24; iv) Reitera además que la demandada le adeuda la suma de S/.41,811.24, desde el 21 de agosto de 2012, fecha en la cual culminaron los trabajos a su favor, de los cuales se benefició a su entera satisfacción y sin embargo pese a sus denotados esfuerzos no les han pagado la deuda requerida; v) Asimismo, presente la declaración de parte que deberá absolver la demandada conforme al pliego interrogatorio; vi) Posteriormente a la contestación de la demanda el demandante ofrece medio probatorio la declaración de W</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>C).- SUSTENTO JURÍDICO. La actora invoca la aplicación del artículo 1132°, 1219° y 1242° del Código Civil; así como los artículos I del Título Preliminar, 130°, 424°, 425°, 486° inciso 7) y 486° del Código Procesal Civil.- 1.2. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- Por escrito de folios noventa y cinco y siguientes, obra la contestación de la demanda hecha por A, representada por don G, la misma que la fundamenta en los siguientes términos que: i) Respecto al primer fundamento de la demanda es cierto; ii) Respecto al segundo fundamento de la demanda señala que es falso en parte, pues la accionante le alquiló la maquinaria pesada – excavadora Komatsu PC – 220, la misma que realizó trabajos solo en Campo “Don Antonio” durante las fechas del 30 de julio de 2012 al 09 de agosto del mismo año; sin embargo, el demandante tratando de sorprender a su despacho presenta como medios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</i></p>					<p>X</p>					

<p>probatorios unos Partes Diarios de Maquinaria que cuentan con la firma del operador que trabaja para la accionante y sin embargo, en la firma del controlador que debería ser de un trabajador de su representada, aparece una firma sin el nombre de la persona que la realiza, es más, el suscrito no reconoce la firma que aparece en el documento antes mencionado, así como tampoco pertenece a ningún trabajador de su empresa que haya prestado servicios del 21 de julio al 21 de agosto del año 2012, fecha en que refiere el demandante se ha realizado dichos trabajos, para lo cual adjunta como medio probatorio la relación de trabajadores que prestaron servicios para su representada en los meses de julio y agosto del 2012, a folios 81 y 83, lo cual ha sido declarado ante la SUNAT. Por lo que desconoce el contenido del cuadro que aparece en el segundo fundamento de la demanda, puesto que solo se realizaron trabajos del 30 de julio de 2012 al 09 de agosto de 2012, que sumadas las horas arrojan un total de 100 horas que fue lo pactado; iii) Según lo expuesto en el fundamento tercero de la demanda, el accionante indica que se le debe la suma de S/.61,281.24 (Sesenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Uno y 24/100 Nuevos Soles), lo cual es falso; puesto que el contrató fue de manera verbal por 100 horas por el alquiler de la maquinaria para que se le realicen trabajos en el Campo “Don Antonio” siendo su costo por hora de alquiler la suma de S/.259.60 (Doscientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Nuevos Soles), pactando así el alquiler de 100 horas por la suma de S/.25,960.00 (Veinticinco Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), motivo por el cual la accionante emitió tres facturas N° 1121 de fecha 01-08-2012, 1122 y 1123 de fechas 03-08- 2012, por la suma de S/.6,490.00 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles) cada una, las mismas que han sido canceladas conforme lo ha indicado el accionante; sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con entregarle las mismas, causándole perjuicio económico al no poder declarar el IGV de este desembolso de dinero ante la SUNAT. Su representada reconoce que existe un saldo pendiente de pago por la suma de S/.6,490.00 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa y 00/100 Nuevos soles) lo cual están dispuestos a cancelar, pero debido a que los demandantes no le han hecho entrega de las facturas, no lo han hecho y están a la espera de que estas sean entregadas para hacer efectivo el pago; iv) Respecto a la Factura N° 001142, de fecha 20 de octubre de 2012, por la suma de S/.41,811.24 (Cuarenta y Un</p>	<p><i>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que sui objetivo es, que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mil Ochocientos Once Con 24/100 Nuevos Soles), alega que se le pretende cobrar dicho importe por un servicio que no se le ha brindado, puesto que si los trabajos fueron realizados del 21 de julio al 21 de agosto de 2012, lo lógico era que se le hubiera facturado después de unos días y no después de dos meses, por lo que niega rotundamente que se encuentre adeudando ese monto, pues no existe contrato escrito o un título valor que haya sido firmado con el accionante donde se especifique el tiempo del contrato, los trabajos a realizar y el precio por hora a cancelar por el alquiler de la maquinaria; pues presenta una hoja denominada Parte de Liquidación N° 001 de fecha 21 de julio de 2012 firmada por el Gerente General y su administradora, que no cuenta con la firma del suscrito en calidad de Gerente General o de algún trabajador de su representada en señal de conformidad, así como unas hojas de Parte Diario de Maquinaria cuyas firmas no pertenecen a ningún trabajador de su representada.-</p> <p>1.3.- PUNTOS CONTROVERTIDOS. Con vista a la parte pertinente del acta de la audiencia única, que corre en el folio 183 a 185, se aprecia que en el acto de la audiencia única se ha fijado el siguiente punto controvertido: 1. Determinar si la demandada A, debidamente representada por el señor B usó la maquinaria pesada desde el 21 de julio al 21 de agosto de dos mil doce, y como consecuencia de ello se encuentra adeudando la suma de S/.41,811.24, más intereses legales con costos y costas. 2. Determinar si por el contrario la demandada uso la maquinaria en mención del 30 de julio al 09 de agosto de dos mil doce, adeudando la suma de s/.6,490.00 nuevos soles. Por lo que de acuerdo al formato establecido en la Resolución de la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia de Tumbes Nro. 042 – 2011 – SP – CSJTU/PJ, del 5 de diciembre del 2,011, se pasa a emitir la siguiente sentencia.- SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.- 2.1.- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y es justamente en razón a esta norma adjetiva que el accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo los demandados fueron notificados para que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejerzan su derecho de defensa, absolviendo, el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión del actor; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses.- 2.2.- En efecto, el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios necesarios con el propósito de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones las cuales se deben de efectuar con relevancia jurídica, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo regula el artículo 196° de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.- 2.3.- En presente proceso trata sobre una obligación de dar suma de dinero que nace de un trato comercial en cual se debe de establecer si la maquinaria de propiedad de la parte demandante trabajó 100 horas o 241h33', en el campo denominado "Don Antonio"; como primer punto se deberá de analizar si dichas horas fueron laboradas, para ello se tiene que según los "parte diario de maquinaria" N° 000962 a 000972, de fechas 21 de julio al 08 de agosto de 2012 de folios 17 a 26, al realizar la sumatoria respectiva de dicho partes, dan como horas laboradas 102h30', es decir que la excavadora realizó trabajo por más de cien horas, debiéndose tener en cuenta que por horas trabajada se pagaría la suma de S/.253.70, (monto contradictorio al que señala la parte demandada en la suma de S/.259.60) según liquidación de folios 16, es decir la excavadora trabajó más de 100 horas; lo cual no se ajustaría a lo manifestado por la parte demandada; Asimismo, de la revisión de los actuados se tiene de folios 17 a 40, obran los partes diarios de maquinarias en los cuales se encuentra anotadas las horas trabajadas por la excavadora, los mismos que al realizar la sumatoria dan como horas laboradas 241h33', las misma que de acuerdo a los medios probatorios que se anexan a la presente se deberán de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interpretar y valorar efecto de determinar si dicha maquinaria laboró las 241h33'; 2.3.- Respecto a las firmas que aparecen en los partes diarios y que la parte demandada ha señalado en su contestación de demanda, señala que dichos partes no han sido suscritos por personal que labora en su empresa, para ello es inevitable la Declaración Jurada de folios 127, debidamente visada por un Notario Público del ciudadano W, quien manifiesta que conoce al señor G, Gerente General de A, empresa en la que ha trabajado el declarante, desde el mes de febrero de 2010 como asistente alimentador de campo y del 06 de agosto al 21 de agosto de 2012, y por encargo del directo L, como controlador del Campo "Don Antonio" de la maquinaria pesada excavadora Komatsu PC-200, la misma que realizó trabajos a la entera satisfacción de la antes mencionada empresa, añadiendo que los 17 Partes Diarios de maquinaria expedidos por la Y, son verdaderos y auténticos y la firma que obra en dichos documentales corresponden a su persona en el rubro "firma de controlador"; Además, es de verse las planillas de personal, que el declarante laboró en dicha empresa, en los meses de julio y agosto del 2012, de folios 129 y 131, además manifiesta que los primeros siete Parte Diario aparece la firma un señor llamado G, por 66.30 horas de trabajo, y no por 100 horas como manifiesta la empresa demandada, siendo ello así, se debe de tener en cuenta que el declarante W, fue trabajador de la entidad demandada y fue quien firmó los Parte Diario de folios 24 a 40, versión que fue ratificada en la audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Punto Controvertidos y Admisión de medios de prueba, de fecha veinticinco de noviembre del año en cursos, de folios 211 a 215; Asimismo, debe de tenerse en cuenta pese a que la parte demandada ha argumentado en sus alegatos de apertura que el declarante no tenía autorización para suscribirlo dichos partes, sin embargo la parte demanda no realizó observación alguna a las firma, optando por cancelar la suma de S/.19,470.00, equivalente 76h74', horas laboradas hasta ese momento, pese a no existir un contrato refrendado, dando cumplimiento al contrato verbal que asumieron ambas partes, y que posteriormente la parte demandada reconoció que tiene un saldo pendiente a favor a la accionante, saldo por el cual tampoco se encuentra suscrito en documento alguno, es decir dicho contrato también fue en forma verbal.- A lo señalado precedentemente se debe de tener en cuenta que si bien es cierto la parte demanda alega tanto en su contestación de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda como en sus alegatos finales que el demandante no tiene un contrato de arrendamiento de maquinaria que pruebe la suma dineraria que se le adeuda, no menos es cierto que ambas partes acordaron en forma verbalmente que la maquinaria de propiedad de la parte demandante realizaría trabajos en la zona denominado campo “Don Antonio”, acuerdo que asumieron voluntariamente, tal es así que por trabajos ya realizados la empresa demandada efectuó depósitos a favor del demandante en la entidad financiera SCOTABANK PERU S.A.A, los cuales se pueden verificar de los depósitos realizados obrante a folios 45 a 47.- 2.4.- Se tiene doctrinariamente que el contrato verbal es aquel que no consta por escrito, cuyo contenido son las condiciones bajo las cuales se presta el servicio, las obligaciones de las partes, no figuran, no constan en un instrumento escrito. El contrato verbal es el de más uso, es el más corriente y basta el simple acuerdo de voluntades entre las partes. Asimismo, lo cierto es que para cerrar un contrato verbal las partes deben conocerse muy bien y en lo posible y haber llegado a este tipo de acuerdos anteriormente y además haberlos cumplido para que se genere esa confianza mínima que debe existir entre estas y en algunos casos se logra cerrar un contrato verbal por el sólo hecho de tener buenas referencias de la otra parte que hayan sido dadas por terceros y ahí la confianza se traslada a éste último; en ese orden de ideas se tiene que la maquinaria de la parte demandante habría realizado trabajos en la zona denominada Don Antonio, los cuales la parte demandada ya habría cancelado, acción por la cual se generó la confianza mínima para que la accionante continúe realizando trabajos que le solicitaba la parte demandante.- 2.5.- Respecto a la declaración testimonial, se tiene que es "La Actividad Probatoria como tal comprende: todos los pasos que sigue la parte litigante con el objeto de demostrar el hecho afirmativo, que puede ser de orden positivo o de orden negativo, abarcando desde su ofrecimiento hasta la culminación de la actuación correspondiente, en los casos que requiere de actuación". Asimismo, Cuando se sostiene que un hecho ha sido probado en el proceso mediante tales o cuales medios probatorios, significa que tales medios han sido actuados y que de su examen se han extraído la determinación de que el hecho ha sido demostrado. Ese hecho demostrado suele llamarse también prueba. Dentro de la apreciación de la prueba como es la declaración testimonial la doctrina más autorizada distingue</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las operaciones de "interpretar" y "valorar". Se dice que "interpretar" una prueba supone fijar el resultado, mientras que "valorar" una prueba significa otorga la credibilidad que merece atendiendo al sistema de valoración, tasado o libre, establecido por el legislador.- Una primera operación mental a efectuar por el juez es la de "interpretar" el resultado de los medios de prueba, que significará fijar qué ha dicho el testigo, cuáles son las máximas de experiencia que aporta el perito o cuáles el contenido de un documento, por citar algunos ejemplos de los medios de prueba más habituales. Una vez verificada la "interpretación", el juez deberá proceder a su "valoración", aplicando bien una regla de libre valoración, caso de los testigos y peritos; o de valoración tasada, caso de los documentos y consistente en determinar la credibilidad del testigo, la razonabilidad de las máximas de experiencia aportadas por el perito y su aplicación al caso concreto, o si el documento es auténtico y refleja los hechos ocurridos en la realidad como es en el caso de autos, respecto a los "partes diarios de maquinarias", lo que sería el convencimiento o la certeza del juez; éste es precisar el mérito que ella pueda tener para formar el convencimiento del juez, es decir su valor de convicción, que puede ser positivo, si se obtiene, o por el contrario negativo, si no se logra. Por ello, gracias a la valoración podrá saber el juez si, en ese proceso, la prueba ha cumplido su fin propio, si su resultado corresponde o no a su fin. Pero en ambos casos la actividad valorativa ha cumplido el fin que le corresponde.- Dicho de otra manera, el resultado de la prueba se conoce mediante su valoración. Es decir los testigos son narradores de hechos y experiencias, medios probatorios en juicio los cuales se deben regir por las normas contempladas en la legislación de nuestro país y es una de las más utilizadas en cuanto se refiere a la reconstrucción de los hechos y así comprobar la existencia el modo, lugar y tiempo de lo ocurrido y las circunstancias alrededor de la misma o simplemente a contradecir lo declarado; en ese orden de ideas al no haberse formulado contradicción alguna respecto a la testimonial de W.C.F ni mucho menos ha formulado tacha respecto a los partes diarios de maquinarias, medios probatorios que han sido debidamente valorados para que la presente acción pueda ser amparada, es decir con dicho medios probatorios se ha determinado fehacientemente la maquinaria de propiedad de la parte demandante laboró en la zona denominada "Don Antonio" 241h33', conforme a los partes diarios de maquinarias de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios 17 a 46, el cual se tendría que multiplicar por el costo de hora trabajada es en la suma de S/.253.70, haciendo un total en la suma de S/.61,281.24, monto al cual se le debe de descontar los depósitos realizados por la parte demandada en la entidad financiera SCOTABANK PERU S.A.A, a favor de la accionante en la suma de S/.19,470.00, quedando un saldo pendiente de pago, en la suma de S/.41,811.24, monto por el cual la parte demandada deberá de abonar a favor del accionante; 2.6.- Con lo que respecta al pago de los intereses compensatorios, moratorios pactados, es de considerar también que toda deuda genera intereses por lo que la demandante tiene el derecho de cobrar los intereses legales respectivos de conformidad con el artículo 1244° del Código Civil.- 2.7.- En relación al pago de costo y costas del proceso, el artículo 412° del Código Procesal Civil establece que las costas y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del Juez; circunstancia de exoneración que no se dan en el caso de auto, toda vez que la parte accionante ha tenido que interponer la presente litis a efecto de salvaguardar su derecho de cobro de una acreencia económica; por lo tanto se disponer el pago al demandado de dichas penalidades.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°: 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X						8		

Fuente: expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES EXPEDIENTE N°: 00817-2012-0-2601-JP-CI-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : O.D.S.D ESPECIALISTA : E JUEZ TITULAR : F RESOLUCIÓN N° 26 Tumbes, primero de Junio Del año dos mil quince</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						X		

Fuente: expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

	<p>laborados; b. el parte de liquidación N° 001 no ha sido valorado correctamente, toda vez que no cuenta con el sello o firma de recepción de la Gerencia General de la parte demandada; c. No ha sido valorada la declaración de parte del señor B ni su ampliación de pliego interrogatorio, en calidad de Gerente General de la empresa demandante, cuando se le preguntó ¿para qué diga porque no ha cumplido con entregar a la A las tres facturas N° 1121, 1122 y 1123 por la suma de S/. 6,490.00 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa Soles), las mismas que han sido canceladas?, con lo cual respondió: Eso lo ve la parte administrativa y pienso que si lo han entregado, toda vez que respuesta denota una actitud de desviación a la verdad por parte de la demandante; d. Se ha emitido una sentencia sin el debido estudio del expediente, pues conforme se aprecia de autos hemos presentado una tacha con fecha 17 de julio del 2013 contra la declaración jurada de W.C.F, así como contra su testimonial, ya que salió en malos términos, por lo que se ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues a todas luces se observa una indebida valoración de los medios probatorios ofrecidos; e. Finalmente, señala que el A Quo le ha otorgado intereses compensatorios y moratorios, cuando del petitorio de la demanda se aprecia que el actor solicitó el pago de intereses legales, por lo que nos encontramos ante una sentencia extra petita; CUARTO: Antes de resolver el fondo del asunto, es menester pronunciarse sobre la apelación concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, conforme se aprecia de la resolución número catorce, de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, contra la resolución número doce, de fecha trece de setiembre del dos mil catorce, que resuelve declarar infundada la tacha interpuesta por el abogado de la parte demandada, respecto de la documental declaración jurada perteneciente al señor W.C.F de fecha 31 de mayo del 2013 y la declaración testimonial del señor W.C.F, aduciendo en síntesis que dicho ciudadano laboró para la demandada hasta el día 17 de mayo del 2013, y debido a su bajo rendimiento laboral y deslealtad a la empresa se le invitó a que presente su carta de renuncia, entonces evidentemente tendría un interés directo o indirecto con el resultado del proceso, a decir del tenor de lo dispuesto en el artículo 229° inciso 4° del Código Procesal Civil; QUINTO: Al respecto, cabe mencionar que las tachas contra documentales deben versar cuando se ha probado su falsedad, careciendo por tanto de eficacia probatoria; asimismo,</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>efecto suspensivo y con la calidad de diferida, conforme se aprecia de la resolución número catorce, de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, contra la resolución número doce, de fecha trece de setiembre del dos mil catorce, que resuelve declarar infundada la tacha interpuesta por el abogado de la parte demandada, respecto de la documental declaración jurada perteneciente al señor W.C.F de fecha 31 de mayo del 2013 y la declaración testimonial del señor W.C.F, aduciendo en síntesis que dicho ciudadano laboró para la demandada hasta el día 17 de mayo del 2013, y debido a su bajo rendimiento laboral y deslealtad a la empresa se le invitó a que presente su carta de renuncia, entonces evidentemente tendría un interés directo o indirecto con el resultado del proceso, a decir del tenor de lo dispuesto en el artículo 229° inciso 4° del Código Procesal Civil; QUINTO: Al respecto, cabe mencionar que las tachas contra documentales deben versar cuando se ha probado su falsedad, careciendo por tanto de eficacia probatoria; asimismo,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>										20

Motivación del derecho	<p>cuando del documento resulte manifiesta la ausencia de una formalidad esencial que la Ley prescribe bajo sanción de nulidad; asimismo, respecto a la causal de prohibición de los testigos por tener interés directo o indirecto en el resultado del proceso, esta Judicatura señala que dicha causal debe estar debidamente probada de manera objetiva; en ese sentido, resolviendo la apelación contra la resolución número doce, de fecha trece de setiembre del dos mil trece que resuelve declarar infundada la tacha interpuesta por el abogado de la parte demandada, el A quem señala que no se ha acreditado con argumentos objetivos que el contenido del documento tachado sea contrario a la realidad de los hechos, tanto más cuando su implícito fundamento se circunscribe a recortar el valor probatorio del documento, lo que como valoración razonada constituye facultad exclusiva del Juzgador en el análisis completo de la prueba ofrecida, admitida y debidamente actuada; asimismo, respecto a la tacha formulada contra la testimonial del señor W.C.F preciso que la relación material del caso de autos está definida entre las partes procesales intervinientes en el presente proceso, y no con el testigo cuestionado, por tanto, la resolución número doce deberá ser confirmada; SEXTO: Dilucidando el punto a. del considerando tercero de la presente resolución, cabe precisar que el A Quo no ha llegado a una conclusión distinta a la establecida en el primer punto controvertido señalado en la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios de Prueba, de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y ocho, toda vez que de los partes diarios de maquinaria tomados en cuenta por el A Quo para validar las horas laboradas, se aprecia que corresponden al período correspondiente del 21 de julio al 21 de agosto del 2012, por lo que la apelación en dicho extremo no tiene sustento; SÉTIMO: Dilucidando el punto b. del mismo considerando expresado en el párrafo anterior, cabe precisar que dicho parte de liquidación N° 001 ha sido ofrecido por la parte actora, ha sido admitido, actuado y valorado en autos, no habiéndose interpuesto tacha contra dicha documental, por lo que su eficacia probatoria se mantiene en autos, toda vez que documento es todo escrito que sirve para acreditar un hecho; máxime, si la parte apelante al señalar que la deuda no existe, entonces falsa; debió probar la falsedad de documentos mediante el ofrecimiento de un cotejo, entre el documento a tachar y alguno de los documentos previstos en el artículo</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doscientos cincuenta y siete del Código Procesal Civil, hecho que no ha ocurrido en autos; siendo así, la apelación en dicho extremo tampoco tiene sustento; OCTAVO: Dilucidando los puntos c. y d. del considerando tercero de la presente resolución, cabe precisar que la recurrida, en dichos extremos, ha sido expedida teniendo en cuenta lo señalado por el artículo ciento noventa y siete del Código Adjetivo, habiéndose acreditado los hechos expuestos por la parte actora y producido certeza en el A Quo; en consecuencia, se ha valorado los medios probatorios ofrecidos por las partes en forma conjunta (principio de unidad del material probatorio), logrando que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y de los hechos que se pretendieron acreditar, como en efecto ha sucedido en autos; siendo así, se deberá desestimar la apelación en dicho extremo; NOVENO: Respecto al punto e. del considerando tercero de la presente resolución, cabe precisar que del petitorio del escrito postulatorio de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cinco se aprecia que se ha interpuesto una demanda de obligación de dar suma de dinero, más los intereses legales respectivos; no se evidencia que el accionante haya peticionado el pago de intereses compensatorios y moratorios, por lo que a efectos de evitar el abuso del derecho y tratándose de una obligación de dar suma de dinero, se deberá pagar el interés legal, en atención a lo establecido en los artículos 1245° y 1324° del Código Civil, por lo que sólo ese extremo apelado deberá ser revocado; DÉCIMO: En el orden de lo expuesto y ante las argumentaciones señaladas en los considerandos precedentes se determina que el A quo al emitir la resolución materia de apelación, se ha sujetado en estricto al mérito de lo actuado y del derecho, conforme lo prevé el numeral ciento veinte y dos inciso tercero del Código Procesal Civil, por cuyos fundamentos,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	SE CONFIRMA: la sentencia apelada expedida mediante resolución número veinte, de fecha doce de noviembre del dos mil catorce, obrante de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y ocho, que declara fundada la demanda, REVÓQUESE el extremo que declara fundada el pago de intereses compensatorios y moratorios; y, REFORMANDO dicho extremo, se deberán abonar los respectivos intereses legales conforme al considerando noveno de la presente resolución de vista, con lo demás que contiene; hágase saber y devuélvase al Juzgado de su procedencia, en los seguidos por B, en representación de la F con la A sobre obligación de dar suma de dinero.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X						

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						8		

Fuente: expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	33		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
							X		[1 - 4]	Muy baja			
				1	2	3	4	5		[9 - 10]		Muy alta	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: Obligación de dar suma de dinero, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el principal objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2018.

Por lo tanto, aplicando la metodología se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar suma de Dinero, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: baja, muy alta y alta; respectivamente.

Descifrando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe resaltar que alcanzó el valor de 33, en el rango comprendido de [33-40].

Siendo que, en la parte expositiva de la sentencia se omitió dos indicadores: que no individualiza las partes y que no explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Jesús Ormeño, señala que esta parte de la sentencia contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

Carrión Lugo (2000), señala que “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza

Además, en la parte considerativa también se omitió un indicador: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Guzmán, Juan; señala que la parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento.

Bailon, Rosalio cita a Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”

Por lo expuesto, señala Jesús Ormeño, que el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones)

Rioja Bermudez, refleja que la Casación N° 3929-2013 señala que el criterio valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso

Mientras tanto, en la parte resolutive, también, se omitieron dos, estos fueron: El pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y tampoco se especificó, en forma clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

De acuerdo a la parte resolutive, Jesús Ormeño, señala que el Juez manifiesta su

decisión final respecto de las pretensiones de las partes. También se va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio

Al respecto se ha precisado que: “[...] La (resolución) recurrida (...) no está sustentada en ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo; (...) tal omisión infringe el inciso quinto del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado, que establece como principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales con mención expresa de la ley aplicable; lo que concuerda con los dispositivos previstos en los artículos ciento veintidós inciso tercero y cincuenta inciso sexto del Código Procesal Civil; [...] en efecto, de acuerdo con los dispositivos anotados, la necesidad de motivar las resoluciones judiciales y de hacerlo de forma razonable y ajustada a las pretensiones ejercitadas en el proceso, forma parte de los requisitos que permiten la observancia en un proceso concreto del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión [...]” (Cas. 2634-00, Arequipa. “El Peruano”)

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 35 en un rango previsto entre [33-40].

Siendo que en su parte expositiva se omitieron: tres indicadores de que fueron: Evidencia la individualización de las partes; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, la parte expositiva de una sentencia se encuentra concordadas con los artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la posición de las partes básicamente sus pretensiones, también debe contener la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la

sentencia

La pretensión consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva. (García Maynez, 2010)

En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que esta parte cumple con su objeto que es manifestar los fundamentos de la sentencia, con el objeto de evitar arbitrariedades.

Dei Castelli, señala que el Juez parte del relato de los hechos y circunstancias del proceso y los analiza, los merita, reflexiona sobre ellos, así como en su posible vinculación con la prueba producida y su calificación jurídica conforme a las reglas de la sana crítica.

En la parte considerativa, el juez habla y al hacerlo vierte las razones que lo conducen a resolver, como también aquellas que demuestran cómo justiprecia los argumentos que han sido sometidos a su consideración. (Guzmán, Juan)

En la parte resolutive, se omitió dos indicadores, que fueron: El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontraron.

Muro (2011), refiere que el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, teniendo por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del CPC. En tal sentido, esto va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales estudiados en el presente estudio: “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia”, sobre obligación de dar suma de dinero, en el N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes. 2018, fueron de rango muy alta, respectivamente.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se determinó que la primera instancia obtuvo un rango “muy alta” en base a los resultados de: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que obtuvieron un rango de “rango alta, muy alta y alta, respectivamente”. Fue expedida por el “Primer Juzgado de Paz Letrado”, del Distrito Judicial de Tumbes, el pronunciamiento se declaró fundada la demanda con la finalidad de que se cumpla a cancelar la suma de Cuarenta y Un Mil Ochocientos Once y 24/100 Nuevos Soles (S/. 41 811.24)

6.1.1. En cuanto a calidad de la dimensión expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de “rango alta”.

La sub dimensiones de la parte expositiva fueron en énfasis a la: introducción que resultó de rango “alta”; debido a que se hallaron los 4 indicadores propuestos. En segundo lugar, la postura de las partes se determinó que fue de rango “mediana”; se hallaron 3 de los 5 indicadores previstos: dos indicadores no se hallaron: “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver” En conclusión, la dimensión expositiva tuvo 7 indicadores de calidad

6.1.2. Respecto a la calidad de la dimensión considerativa con énfasis de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

En la motivación fáctica resultó con rango de calidad alta; porque se hallaron los 4 indicadores. Mientras tanto en la motivación jurídica fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 indicadores previstos. En conclusión, esta parte expositiva tuvo 18 indicadores de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en “la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión”.

La aplicación del principio de congruencia fue de rango “muy alta”; es decir cumplió con los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad”. Por su parte, en la segunda sub dimensión la “descripción de la decisión” fue de rango mediana; debido a que en su contenido se hallaron 3 de los 5 indicadores previstos: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia claridad; mientras que 2 parámetros se omitieron: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Por lo tanto, la dimensión “resolutive” presentó: 8 indicadores de calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

La segunda instancia llegó a la conclusión que, fue rango “muy alta”; como resultado de las dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango “alta, muy alta, alta, respectivamente”. Estuvo formulada por el Juzgado

Civil Permanente del Distrito Judicial de Tumbes, donde se resolvió: confirmar la sentencia, por lo cual se ordena que se cumpla a cancelar la suma de Cuarenta y Un Mil Ochocientos Once y 24/100 Nuevos Soles. (S/. 41 811.24)

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, fue de rango “muy alta”

La primera sub dimensión de la parte expositiva: introducción resultó de rango “alta”; en su introducción se hallaron 4 de 5 indicadores propuestos: “el encabezamiento, el asunto, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad”; mientras tanto 1 se omitió: evidencia la individualización de las partes.

Por su parte la postura de las partes fue de rango mediana porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos y evidencia claridad; y, 2 no se encontraron: “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. En síntesis, la parte expositiva presento” 7 indicadores de calidad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas., las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Asimismo en la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión, evidencia claridad. En síntesis la parte considerativa presento: 20 parámetros de calidad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

En la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad”. Por otro lado, en la segunda sub dimensión de esta parte: descripción de la decisión resulto de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de 5 indicadores propuestos: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad”, mientras que 2 se omitieron: “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. En conclusión la dimensión resolutive evidencio 8 indicadores de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexander, B.** (2009) *Procesal Civil*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/que-significado-tiene-y-cuales-son-los-alcances-de-la-calificacion-de-la-demanda-in-limine/>
- Anonimo (s/f).** *Carga de la prueba*. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/pdf/a02.pdf
- Anonimo (s/f).** **Medios Probatorios.** recuperado en: <http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>
- Anonimo (s/f).** Principios de la Función Jurisdiccional. recuperado en: <https://es.scribd.com/doc/28944133/principios-de-la-funcion-jurisdiccional>
- Bailon, R** (2004): Ob. Cit.. p. 217
- Borda, G.** (1998) *Tratado de Derecho Civil*. Obligaciones. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/13634733/Borda-Guillermo-Tratado-de-Derecho-Civil-Obligaciones-Tomo-1>
- Carrión, J.** (2000) “*Tratado de Derecho Procesal Civil*”, Tomo II, Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición, Pág. 532)
- Casassa, S** (s/f). *Tesis*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
- Catedra Judicial.** (2008). *Resoluciones Judiciales*. Recuperado en: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>
- Cusi , A.** (2013) *Proceso Abreviado*. Recuperado en: <http://andrescusi.blogspot.pe/09/proceso-abreviado-esquema-andres->

cusi.html

Cornejo, Y. (2010) *Proceso Abreviado*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/11/18/titulo-ii-proceso-abreviado/>

Colomer, I (2003). *La motivación de la sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Recuperado de: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v16/art14.pdf>

Gonzales, C (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista chilena de derecho. Vol 33(01). Recuperado en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso

Guzmán, J. *La Sentencia. Capítulo: La Parte Considerativa*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=_C5LAP24EagC&pg=PA81&lpg=PA81&dq=La+Sentencia.+Cap%C3%ADtulo:+La+Parte+Considerativa&source=bl&ots=tyySj0ChMX&sig=NyBoppZUoxjzJBZEnFWaMUc4NQ&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi30veNme3ZAhWSyFMKHeGAB5wQ6AEINDAB#v=onepage&q=La%20Sentencia.%20Cap%C3%ADtulo%3A%20La%20Parte%20Considerativa&f=false

Mazariegos, J (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de apelación especial en el proceso penal Guatemalteco* (Tesis para titulación)

Ormeño, J. (s/f). *Actos Procesales I*. Recuperado de: http://www.academia.edu/9948403/ACTOS_PROCESALES_1

Ramos, J. (2013) *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS*: Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/03/los-medios-impugnatorios.html>

Ramos, J. (2013). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*
Recuperado de: http://institutorambell2.blogspot.pe//01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

Rioja , A (2009). *Medios Impugnatorios.* Recuperado en:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/09/29/medios-impugnatorios/>

Rosas, Y (2005). *Derecho Procesal Penal.* Perú. Editorial Juristas editores

De la Rúa, F (1996). *Teoría General del Proceso.*
<https://es.slideshare.net/JAVIER0188VILLA/teoria-general-del-proceso-tomo-i-angelina-ferreyra-de-de-la-rua>

Scialoja, V. (s/f) . *Procedimiento civil romano.* Cit

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00817-2012-0-2601-JP-CI-01

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE.

Tumbes, Doce de Noviembre

Del año dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS, Con los actuados en despacho a efecto de emitir sentencia en los seguido por B en representación de la S.L.C S.A.C conforme al poder que se presenta al proceso, contra la A, con RUC: 20492646157, representada por G.A.V.N sobre obligación de dar suma de dinero, por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/.41,811.24), más intereses devengados, costas y costos del proceso;

I. CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1.1. DE LA DEMANDA.

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDANTE.

Mediante escrito de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce de folios 49 a 55, más los anexos que la escoltan, corre el acto postulatorio de demanda interpuesto por B en representación de la S.L.C.SAC, en virtud de los siguientes argumentos: Solicitan tutela jurisdiccional efectiva e inmediata y para el efecto promuevo acción judicial sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, la misma que la dirijo contra la E.I. SAC, con RUC: 20492646157, quien deberá pagarme la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 41,811.24)”.-

B) FUNDA SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

B en representación de la S.L.C.A.C, manifiesta en los fundamentos fácticos de su demanda que: i) El recurrente es una persona Jurídica que desde hace varios años se dedica a la actividad comercial de Alquiler de Maquinaria Pesada, desarrollando dicha actividad en la ciudad de Tumbes, con diferentes personas naturales y comerciales de solvencia moral y/o económica, entre las cuales se encontraba la demandada con quien tuvo tratos comerciales desde el 21 de julio al 21 de agosto del año dos mil doce; ii) En mérito a las actividades realizadas por el recurrente a favor de la demandada, se encuentra tal como lo ha señalado la de alquiler de maquinaria pesada – excavadora Komatsu PC-220 quien realizaba trabajos del 21 de julio al 21 de agosto de 2012, en el lugar denominado campo Don Antonio – El Palmar y Langostinera Cuello – Langostinera Feijoo, hecho que acredita con los

veinticuatro partes diarios de maquinaria, que obran a folios 17 a 40; iii) El monto facturado por el trabajo realizado es de S/.61,281.24, tal como lo acredita con las facturas, de las cuales se han cancelado de la siguiente manera: Factura N° 001121, de fecha 01/08/12, por la suma de S/.6,490.00 (pagado); Factura N° 001122, de fecha 03/08/12, por la suma de S/:6,490.00 (pagado); Factura N° 001123, de fecha 03/08/12, por la suma de S/.6,490.00 (pagado) y la Factura N° 001142, de fecha 20/10/12, por el monto de S/.41,811.24 (pendiente de pago); como es de verse de folios 41 a 44, asimismo, se corrobora con los comprobantes de depósito a la entidad bancaria Scotiabank Perú S.A.A, de folios 45 a 47, pago que suma un total de S/.19.470.00 Nuevos Soles, quedando un saldo pendiente por cancelar en la suma de S/.41,811.24; iv) Reitera además que la demandada le adeuda la suma de S/.41,811.24, desde el 21 de agosto de 2012, fecha en la cual culminaron los trabajos a su favor, de los cuales se benefició a su entera satisfacción y sin embargo pese a sus denotados esfuerzos no les han pagado la deuda requerida; v) Asimismo, presente la declaración de parte que deberá absolver la demandada conforme al pliego interrogatorio; vi) Posteriormente a la contestación de la demanda el demandante ofrece medio probatorio la declaración de W.C.F.-

C).- SUSTENTO JURÍDICO.

La actora invoca la aplicación del artículo 1132°, 1219° y 1242° del Código Civil; así como los artículos I del Título Preliminar, 130°, 424°, 425°, 486° inciso 7) y 486° del Código Procesal Civil.-

1.2. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.-

Por escrito de folios noventa y cinco y siguientes, obra la contestación de la demanda hecha por A, representada por don G.A.V.N, la misma que la fundamenta en los siguientes términos que: i) Respecto al primer fundamento de la demanda es cierto; ii) Respecto al segundo fundamento de la demanda señala que es falso en parte, pues la accionante le alquiló la maquinaria pesada – excavadora Komatsu PC – 220, la misma que realizó trabajos solo en Campo “Don Antonio” durante las fechas del 30 de julio de 2012 al 09 de agosto del mismo año; sin embargo, el demandante tratando de sorprender a su despacho presenta como medios probatorios unos Partes Diarios de Maquinaria que cuentan con la firma del operador que trabaja para la accionante y sin embargo, en la firma del controlador que debería ser de un trabajador de su representada, aparece una firma sin el nombre de la persona que la realiza, es más, el suscrito no reconoce la firma que aparece en el documento antes mencionado, así como tampoco pertenece a ningún trabajador de su empresa que haya prestado servicios del 21 de julio al 21 de agosto del año 2012, fecha en que refiere el demandante se ha realizado dichos trabajos, para lo cual adjunta como medio probatorio la relación de trabajadores que prestaron servicios para su representada en los meses de julio y agosto del 2012, a folios 81 y 83, lo cual ha sido declarado ante la SUNAT. Por lo que desconoce el contenido del cuadro que aparece en el segundo fundamento de la demanda, puesto que solo se realizaron trabajos del 30 de julio de 2012 al 09 de agosto de 2012, que sumadas las horas arrojan un total de 100 horas que fue lo pactado; iii) Según lo expuesto en el fundamento tercero de la demanda, el accionante indica que se le debe la suma

de S/.61,281.24 (Sesenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Uno y 24/100 Nuevos Soles), lo cual es falso; puesto que el contrato fue de manera verbal por 100 horas por el alquiler de la maquinaria para que se le realicen trabajos en el Campo “Don Antonio” siendo su costo por hora de alquiler la suma de S/.259.60 (Doscientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Nuevos Soles), pactando así el alquiler de 100 horas por la suma de S/.25,960.00 (Veinticinco Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), motivo por el cual la accionante emitió tres facturas N° 1121 de fecha 01-08-2012, 1122 y 1123 de fechas 03-08- 2012, por la suma de S/.6,490.00 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles) cada una, las mismas que han sido canceladas conforme lo ha indicado el accionante; sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con entregarle las mismas, causándole perjuicio económico al no poder declarar el IGV de este desembolso de dinero ante la SUNAT. Su representada reconoce que existe un saldo pendiente de pago por la suma de S/.6,490.00 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa y 00/100 Nuevos soles) lo cual están dispuestos a cancelar, pero debido a que los demandantes no le han hecho entrega de las facturas, no lo han hecho y están a la espera de que estas sean entregadas para hacer efectivo el pago; iv) Respecto a la Factura N° 001142, de fecha 20 de octubre de 2012, por la suma de S/.41,811.24 (Cuarenta y Un Mil Ochocientos Once Con 24/100 Nuevos Soles), alega que se le pretende cobrar dicho importe por un servicio que no se le ha brindado, puesto que si los trabajos fueron realizados del 21 de julio al 21 de agosto de 2012, lo lógico era que se le hubiera facturado después de unos días y no después de dos meses, por lo que niega rotundamente que se encuentre adeudando ese monto, pues no existe contrato escrito o un título valor que haya sido firmado con el accionante donde se especifique el tiempo del contrato, los trabajos a realizar y el precio por hora a cancelar por el alquiler de la maquinaria; pues presenta una hoja denominada Parte de Liquidación N° 001 de fecha 21 de julio de 2012 firmada por el Gerente General y su administradora, que no cuenta con la firma del suscrito en calidad de Gerente General o de algún trabajador de su representada en señal de conformidad, así como unas hojas de Parte Diario de Maquinaria cuyas firmas no pertenecen a ningún trabajador de su representada.-

1.3.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Con vista a la parte pertinente del acta de la audiencia única, que corre en el folio 183 a 185, se aprecia que en el acto de la audiencia única se ha fijado el siguiente punto controvertido:

1. Determinar si la demandada A, debidamente representada por el señor B usó la maquinaria pesada desde el 21 de julio al 21 de agosto de dos mil doce, y como consecuencia de ello se encuentra adeudando la suma de S/.41,811.24, más intereses legales con costos y costas.
2. Determinar si por el contrario la demandada uso la maquinaria en mención del 30 de julio al 09 de agosto de dos mil doce, adeudando la suma de s/.6,490.00 nuevos soles.

Por lo que de acuerdo al formato establecido en la Resolución de la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia de Tumbes Nro. 042 – 2011 – SP – CSJTU/PJ, del 5 de diciembre del 2,011, se pasa a emitir la siguiente sentencia.-

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

2.1.- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y es justamente en razón a esta norma adjetiva que el accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo los demandados fueron notificados para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo, el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión del actor; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses.-

2.2.- En efecto, el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios necesarios con el propósito de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones las cuales se deben de efectuar con relevancia jurídica, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo regula el artículo 196° de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.-

2.3.- En presente proceso trata sobre una obligación de dar suma de dinero que nace de un trato comercial en cual se debe de establecer si la maquinaria de propiedad de la parte demandante trabajó 100 horas o 241h33', en el campo denominado "Don Antonio"; como primer punto se deberá de analizar si dichas horas fueron laboradas, para ello se tiene que según los "parte diario de maquinaria" N° 000962 a 000972, de fechas 21 de julio al 08 de agosto de 2012 de folios 17 a 26, al realizar la sumatoria respectiva de dicho partes, dan como horas laboradas 102h30', es decir que la excavadora realizó trabajó por más de cien horas, debiéndose tener en cuenta que por horas trabajada se pagaría la suma de S/.253.70, (monto contradictorio al que señala la parte demandada en la suma de S/.259.60) según liquidación de folios 16, es decir la excavadora trabajó más de 100 horas; lo cual no se ajustaría a lo manifestado por la parte demandada; Asimismo, de la revisión de los actuados se tiene de folios 17 a 40, obran los partes diarios de maquinarias en los cuales se encuentra anotadas las horas trabajadas por la excavadora, los mismos que al realizar la sumatoria dan como horas laboradas 241h33', las misma que de acuerdo a los medios probatorios que se anexan a la presente se deberán de interpretar y valorar efecto de determinar si dicha maquinaria laboró las 241h33';

2.3.- Respecto a las firmas que aparecen en los partes diarios y que la parte demandada ha señalado en su contestación de demanda, señala que dichos partes

no han sido suscrita por personal que labora en su empresa, para ello es inevitable la Declaración Jurada de folios 127, debidamente visada por un Notario Público del ciudadano W.C.F, quien manifiesta que conoce al señor G.A.V.N, Gerente General de A, empresa en la que ha trabajado el declarante, desde el mes de febrero de 2010 como asistente alimentador de campo y del 06 de agosto al 21 de agosto de 2012, y por encargo del directo L.A.V.N, como controlador del Campo “Don Antonio” de la maquinaria pesada excavadora Komatsu PC-200, la misma que realizó trabajos a la entera satisfacción de la antes mencionada empresa, añadiendo que los 17 Partes Diarios de maquinaria expedidos por la E.L.C SAC, son verdaderos y auténticos y la firma que obra en dichos documentales corresponden a su persona en el rubro “firma de controlador”; Además, es de verse las planillas de personal, que el declarante laboró en dicha empresa, en los meses de julio y agosto del 2012, de folios 129 y 131, además manifiesta que los primeros siete Parte Diario aparece la firma un señor llamado G.A.W, por 66.30 horas de trabajo, y no por 100 horas como manifiesta la empresa demandada, siendo ello así, se debe de tener en cuenta que el declarante W.C.F, fue trabajador de la entidad demandada y fue quien firmó los Parte Diario de folios 24 a 40, versión que fue ratificada en la audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Punto Controvertidos y Admisión de medios de prueba, de fecha veinticinco de noviembre del año en cursos, de folios 211 a 215; Asimismo, debe de tenerse en cuenta pese a que la parte demandada ha argumentado en sus alegatos de apertura que el declarante no tenía autorización para suscribirlo dichos partes, sin embargo la parte demanda no realizó observación alguna a las firma, optando por cancelar las suma de S/.19,470.00, equivalente 76h74’, horas laboradas hasta ese momento, pese a no existir un contrato refrendado, dando cumplimiento al contrato verbal que asumieron ambas partes, y que posteriormente la parte demandada reconoció que tiene un saldo pendiente a favor a la accionante, saldo por el cual tampoco se encuentra suscrito en documento alguno, es decir dicho contrato también fue en forma verbal.- A lo señalado precedentemente se debe de tener en cuenta que si bien es cierto la parte demanda alega tanto en su contestación de demanda como en sus alegatos finales que el demandante no tiene un contrato de arrendamiento de maquinaria que pruebe la suma dineraria que se le adeuda, no menos es cierto que ambas partes acordaron en forma verbalmente que la maquinaria de propiedad de la parte demandante realizaría trabajos en la zona denominado campo “Don Antonio”, acuerdo que asumieron voluntariamente, tal es así que por trabajos ya realizados la empresa demandada efectuó depósitos a favor del demandante en la entidad financiera SCOTABANK PERU S.A.A, los cuales se pueden verificar de los depósitos realizados obrante a folios 45 a 47.-

2.4.- Se tiene doctrinariamente que el contrato verbal es aquel que no consta por escrito, cuyo contenido son las condiciones bajo las cuales se presta el servicio, las obligaciones de las partes, no figuran, no constan en un instrumento escrito. El contrato verbal es el de más uso, es el más corriente y basta el simple acuerdo de voluntades entre las partes. Asimismo, lo cierto es que para cerrar un contrato verbal

las partes deben conocerse muy bien y en lo posible y haber llegado a este tipo de acuerdos anteriormente y además haberlos cumplido para que se genere esa confianza mínima que debe existir entre estas y en algunos casos se logra cerrar un contrato verbal por el sólo hecho de tener buenas referencias de la otra parte que hayan sido dadas por terceros y ahí la confianza se traslada a éste último; en ese orden de ideas se tiene que la maquinaria de la parte demandante habría realizado trabajos en la zona denominada Don Antonio, los cuales la parte demandada ya habría cancelado, acción por la cual se generó la confianza mínima para que la accionante continúe realizando trabajos que le solicitaba la parte demandante.-

2.5.- Respecto a la declaración testimonial, se tiene que es "La Actividad Probatoria como tal comprende: todos los pasos que sigue la parte litigante con el objeto de demostrar el hecho afirmativo, que puede ser de orden positivo o de orden negativo, abarcando desde su ofrecimiento hasta la culminación de la actuación correspondiente, en los casos que requiere de actuación". Asimismo, Cuando se sostiene que un hecho ha sido probado en el proceso mediante tales o cuales medios probatorios, significa que tales medios han sido actuados y que de su examen se han extraído la determinación de que el hecho ha sido demostrado. Ese hecho demostrado suele llamarse también prueba. Dentro de la apreciación de la prueba como es la declaración testimonial la doctrina más autorizada distingue las operaciones de "interpretar" y "valorar". Se dice que "interpretar" una prueba supone fijar el resultado, mientras que "valorar" una prueba significa otorga la credibilidad que merece atendiendo al sistema de valoración, tasado o libre, establecido por el legislador.- Una primera operación mental a efectuar por el juez es la de "interpretar" el resultado de los medios de prueba, que significará fijar qué ha dicho el testigo, cuáles son las máximas de experiencia que aporta el perito o cuáles el contenido de un documento, por citar algunos ejemplos de los medios de prueba más habituales. Una vez verificada la "interpretación", el juez deberá proceder a su "valoración" , aplicando bien una regla de libre valoración, caso de los testigos y peritos; o de valoración tasada, caso de los documentos y consistente en determinar la credibilidad del testigo, la razonabilidad de las máximas de experiencia aportadas por el perito y su aplicación al caso concreto, o si el documento es auténtico y refleja los hechos ocurridos en la realidad como es en el caso de autos, respecto a los "partes diarios de maquinarias", lo que sería el convencimiento o la certeza del juez; éste es precisar el mérito que ella pueda tener para formar el convencimiento del juez, es decir su valor de convicción, que puede ser positivo, si se obtiene ,o por el contrario negativo, si no se logra. Por ello, gracias a la valoración podrá saber el juez si, en ese proceso, la prueba ha cumplido su fin propio, si su resultado corresponde o no a su fin. Pero en ambos casos la actividad valorativa ha cumplido el fin que le corresponde.- Dicho de otra manera, el resultado de la prueba se conoce mediante su valoración. Es decir los testigos son narradores de hechos y experiencias, medios probatorios en juicio los cuales se deben regir por las normas contempladas en la legislación de nuestro país y es una de las más utilizadas en cuanto se refiere a la reconstrucción de los hechos y así comprobar la existencia el modo, lugar y tiempo de lo ocurrido y las circunstancias

alrededor de la misma o simplemente a contradecir lo declarado; en ese orden de ideas al no haberse formulado contradicción alguna respecto a la testimonial de W.C.F ni mucho menos ha formulado tacha respecto a los partes diarios de maquinarias, medios probatorios que han sido debidamente valorados para que la presente acción pueda ser amparada, es decir con dicho medios probatorios se ha determinado fehacientemente la maquinaria de propiedad de la parte demandante laboró en la zona denominada “Don Antonio” 241h33’, conforme a los partes diarios de maquinarias de folios 17 a 46, el cual se tendría que multiplicar por el costo de hora trabajada es en la suma de S/.253.70, haciendo un total en la suma de S/.61,281.24, monto al cual se le debe de descontar los depósitos realizados por la parte demandada en la entidad financiera SCOTABANK PERU S.A.A, a favor de la accionante en la suma de S/.19,470.00, quedando un saldo pendiente de pago, en la suma de S/.41,811.24, monto por el cual la parte demandada deberá de abonar a favor del accionante;

2.6.- Con lo que respecta al pago de los intereses compensatorios, moratorios pactados, es de considerar también que toda deuda genera intereses por lo que la demandante tiene el derecho de cobrar los intereses legales respectivos de conformidad con el artículo 1244° del Código Civil.-

2.7.- En relación al pago de costo y costas del proceso, el artículo 412° del Código Procesal Civil establece que las costas y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del Juez; circunstancia de exoneración que no se dan en el caso de auto, toda vez que la parte accionante ha tenido que interponer la presente litis a efecto de salvaguardar su derecho de cobro de una acreencia económica; por lo tanto se disponer el pago al demandado de dichas penalidades.-

DECISIÓN JURISDICCIONAL.-

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes:

FALLA:

1.- DECLARAR fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/.41,811.24), interpuesta por B en representación E.L.C.S.A.C conforme al poder que se presenta al proceso, contra A; más intereses compensatorios y moratorios, Con Costas y Costos del proceso;

2.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, Archívese en el modo y forma de ley.-

3.- NOTIFÍQUESE conforme corresponda.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES

EXPEDIENTE N°: 817-2012-0-2601-JP-CI-01

DEMANDANTE : B

DEMANDADO : A

MATERIA : O.D.S.D

ESPECIALISTA : E

JUEZ TITULAR : F

RESOLUCIÓN N° 26

Tumbes, primero de Junio Del año dos mil quince

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha doce de noviembre del dos mil catorce, que declara fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero por la suma de S/. 41,811.24 (cuarenta y un mil ochocientos once con 24/100 soles), interpuesta por B, en representación de la E.L.C.SAC conforme al poder que se presenta al proceso, contra la A; más intereses compensatorios y moratorios, con costas y costos del proceso, concedida con efecto suspensivo al demandado mediante resolución número veintidós de fojas trescientos; SEGUNDO: Corresponde a esta Judicatura la revisión y análisis del expediente elevado, para establecer el derecho de las partes, a fin de anular, confirmar o revocar la recurrida, de conformidad con la facultad que otorga nuestro ordenamiento adjetivo en su artículo trescientos sesenta y cuatro; TERCERO: Aparece del escrito de apelación que motiva la alzada que la parte demandada señala como agravios los siguientes argumentos: a. se vulnera el principio de congruencia porque en el considerando 2.3 se llega a una conclusión distinta a la establecida en el primer punto controvertido, es decir, el A Quo no ha logrado determinar que la parte demandada haya usado la maquinaria pesada desde el 21 de julio al 21 de agosto del año 2012, solo hace referencia a una sumatoria a horas laboradas, cuando lo que se trata de determinar es la cantidad de días supuestamente laborados; b. el parte de liquidación N° 001 no ha sido valorado correctamente, toda vez que no cuenta con el sello o firma de recepción de la Gerencia General de la parte demandada; c. No ha sido valorada la declaración de parte del señor B ni su ampliación de pliego interrogatorio, en calidad de Gerente General de la empresa demandante, cuando se le preguntó ¿para qué diga porque no ha cumplido con entregar a la A las tres facturas N° 1121, 1122 y 1123 por la suma de S/. 6,490.00 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa Soles), las mismas que han sido canceladas?, con lo cual respondió: Eso lo ve la parte administrativa y pienso que si lo han entregado, toda vez que respuesta denota una actitud de desviación a la verdad por parte de la demandante; d. Se ha emitido una sentencia sin el debido estudio del expediente, pues conforme se aprecia de autos hemos presentado una tacha con fecha 17 de julio del 2013 contra la declaración jurada de W.C.F, así como contra su testimonial, ya que salió en malos términos, por lo que se ha vulnerado el

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues a todas luces se observa una indebida valoración de los medios probatorios ofrecidos; e. Finalmente, señala que el A Quo le ha otorgado intereses compensatorios y moratorios, cuando del petitorio de la demanda se aprecia que el actor solicitó el pago de intereses legales, por lo que nos encontramos ante una sentencia extra petita; CUARTO: Antes de resolver el fondo del asunto, es menester pronunciarse sobre la apelación concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, conforme se aprecia de la resolución número catorce, de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, contra la resolución número doce, de fecha trece de setiembre del dos mil catorce, que resuelve declarar infundada la tacha interpuesta por el abogado de la parte demandada, respecto de la documental declaración jurada perteneciente al señor W.C.F de fecha 31 de mayo del 2013 y la declaración testimonial del señor W.C.F, aduciendo en síntesis que dicho ciudadano laboró para la demandada hasta el día 17 de mayo del 2013, y debido a su bajo rendimiento laboral y deslealtad a la empresa se le invitó a que presente su carta de renuncia, entonces evidentemente tendría un interés directo o indirecto con el resultado del proceso, a decir del tenor de lo dispuesto en el artículo 229° inciso 4° del Código Procesal Civil; QUINTO: Al respecto, cabe mencionar que las tachas contra documentales deben versar cuando se ha probado su falsedad, careciendo por tanto de eficacia probatoria; asimismo, cuando del documento resulte manifiesta la ausencia de una formalidad esencial que la Ley prescribe bajo sanción de nulidad; asimismo, respecto a la causal de prohibición de los testigos por tener interés directo o indirecto en el resultado del proceso, esta Judicatura señala que dicha causal debe estar debidamente probada de manera objetiva; en ese sentido, resolviendo la apelación contra la resolución número doce, de fecha trece de setiembre del dos mil trece que resuelve declarar infundada la tacha interpuesta por el abogado de la parte demandada, el A quem señala que no se ha acreditado con argumentos objetivos que el contenido del documento tachado sea contrario a la realidad de los hechos, tanto más cuando su implícito fundamento se circunscribe a recortar el valor probatorio del documento, lo que como valoración razonada constituye facultad exclusiva del Juzgador en el análisis completo de la prueba ofrecida, admitida y debidamente actuada; asimismo, respecto a la tacha formulada contra la testimonial del señor W.C.F preciso que la relación material del caso de autos está definida entre las partes procesales intervinientes en el presente proceso, y no con el testigo cuestionado, por tanto, la resolución número doce deberá ser confirmada; SEXTO: Dilucidando el punto a. del considerando tercero de la presente resolución, cabe precisar que el A Quo no ha llegado a una conclusión distinta a la establecida en el primer punto controvertido señalado en la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios de Prueba, de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y ocho, toda vez que de los partes diarios de maquinaria tomados en cuenta por el A Quo para validar las horas laboradas, se aprecia que corresponden al período correspondiente del 21 de julio al 21 de agosto del 2012, por lo que la apelación en dicho extremo no tiene sustento; SÉTIMO: Dilucidando el punto b. del mismo considerando expresado en el párrafo anterior,

cabe precisar que dicho parte de liquidación N° 001 ha sido ofrecido por la parte actora, ha sido admitido, actuado y valorado en autos, no habiéndose interpuesto tacha contra dicha documental, por lo que su eficacia probatoria se mantiene en autos, toda vez que documento es todo escrito que sirve para acreditar un hecho; máxime, si la parte apelante al señalar que la deuda no existe, entonces falsa; debió probar la falsedad de documentos mediante el ofrecimiento de un cotejo, entre el documento a tachar y alguno de los documentos previstos en el artículo doscientos cincuenta y siete del Código Procesal Civil, hecho que no ha ocurrido en autos; siendo así, la apelación en dicho extremo tampoco tiene sustento; OCTAVO: Dilucidando los puntos c. y d. del considerando tercero de la presente resolución, cabe precisar que la recurrida, en dichos extremos, ha sido expedida teniendo en cuenta lo señalado por el artículo ciento noventa y siete del Código Adjetivo, habiéndose acreditado los hechos expuestos por la parte actora y producido certeza en el A Quo; en consecuencia, se ha valorado los medios probatorios ofrecidos por las partes en forma conjunta (principio de unidad del material probatorio), logrando que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y de los hechos que se pretendieron acreditar, como en efecto ha sucedido en autos; siendo así, se deberá desestimar la apelación en dicho extremo; NOVENO: Respecto al punto e. del considerando tercero de la presente resolución, cabe precisar que del petitorio del escrito postulatorio de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cinco se aprecia que se ha interpuesto una demanda de obligación de dar suma de dinero, más los intereses legales respectivos; no se evidencia que el accionante haya peticionado el pago de intereses compensatorios y moratorios, por lo que a efectos de evitar el abuso del derecho y tratándose de una obligación de dar suma de dinero, se deberá pagar el interés legal, en atención a lo establecido en los artículos 1245° y 1324° del Código Civil, por lo que sólo ese extremo apelado deberá ser revocado; DÉCIMO: En el orden de lo expuesto y ante las argumentaciones señaladas en los considerandos precedentes se determina que el A quo al emitir la resolución materia de apelación, se ha sujetado en estricto al mérito de lo actuado y del derecho, conforme lo prevé el numeral ciento veinte y dos inciso tercero del Código Procesal Civil, por cuyos fundamentos, SE CONFIRMA: la sentencia apelada expedida mediante resolución número veinte, de fecha doce de noviembre del dos mil catorce, obrante de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y ocho, que declara fundada la demanda, REVÓQUESE el extremo que declara fundada el pago de intereses compensatorios y moratorios; y, REFORMANDO dicho extremo, se deberán abonar los respectivos intereses legales conforme al considerando noveno de la presente resolución de vista, con lo demás que contiene; hágase saber y devuélvase al Juzgado de su procedencia, en los seguidos por B, en representación de la E.L.C SAC con la A sobre obligación de dar suma de dinero.-

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal* No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*
Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*
Si cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)
Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub*

dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el

resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01 del distrito judicial de Tumbes. Tumbes 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01 sobre: Obligación de Dar suma de Dinero.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, Marzo 2018

Ruben Euscatigue Tenorio
DNI 07409798